



TRABAJO FIN DE GRADO

LA FUNDACIÓN COMO **INSTRUMENTO DE ECODesarrollo SOSTENIBLE**: EL MODELO DE LA FUNDACIÓN STA. MARÍA LA REAL DE AGUILAR DE CAMPOO.

FACULTAD CIENCIAS DEL TRABAJO DE PALENCIA

GRADO DE RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS.

Tutor: D. José Antonio Orejas Casas.

Alumno: Carlos Fernández Pastor.

AGRADECIMIENTOS:

- El presente trabajo fue realizado bajo la supervisión de D. José Antonio Orejas Casas a quien me gustaría agradecer su tiempo y dedicación.
- Igualmente y de una manera especial, agradecer al equipo de trabajadores y colaboradores de la Fundación Sta. María la Real de Aguilar de Campoo toda la información y dedicación prestada.

ÍNDICE:

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
2. APROXIMACIÓN A LA FUNDACIÓN
 - A. Concepto e historia
 - B. La figura fundacional
 - C. La diversidad legislativa
3. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO
 - A. La actividad económica de las fundaciones
 - B. Una mirada crítica a la legislación castellano-leonesa
4. EL SECTOR FUNDACIONAL ESPAÑOL
5. UN MODELO DE EMPRENDIMIENTO EN EL MEDIO RURAL
 - A. La Fundación Santa María La Real de Aguilar de Campoo
 - B. Un modelo. Instrumento de ecodesarrollo sostenible
6. CONCLUSIONES
7. BIBLIOGRAFÍA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Como punto de partida a mi Trabajo Fin de Grado es necesario situarnos en la situación económica, social y cultural en la cual se encuentra inmersa Europa y por consiguiente, España. Desde el año 2007 atravesamos una situación de crisis económica desconocida hasta entonces. Tanto el sector público como el privado han sufrido los efectos negativos del decrecimiento económico, quedando marcadas y enjuiciadas su gestión y administración. Sin embargo, otro sector, menos conocido pero no por ello menos importante, se está haciendo hueco en el mercado: el TERCER SECTOR de entidades privadas no lucrativas.

Gracias a las competencias que he ido adquiriendo a lo largo del Grado en RRLL y RRHH que me encuentro cursando, me veo con la capacidad de poder centrar nuestra atención en este sector incipiente, exactamente en el modelo de LAS FUNDACIONES con el fin de estudiar su funcionamiento y buscar aportaciones de estas a la salida de la crisis. Partiremos del análisis histórico de las fundaciones en el ordenamiento jurídico nacional junto con el europeo, hasta centrarnos en un segundo momento en el estudio de una fundación concreta como instrumento de ecodesarrollo sostenible: La “Fundación Santa María La Real” de Aguilar de Campoo.

El planteamiento del presente Trabajo Fin de Grado (TFG) se lleva a cabo con el objetivo último del conocimiento de las características del Tercer Sector y de la forma en que contribuyen al emprendimiento rural, desde la perspectiva del desarrollo sostenible, en España.

Las competencias establecidas para el Grado en RRLL y RRHH vienen determinadas por las exigencias de capacitación profesional que la sociedad demanda para el futuro, teniendo en cuenta la evolución del contexto socioeconómico en los últimos años, especialmente marcado por los cambios laborales. Las competencias específicas que habrán de ser adquiridas por los alumnos que cursen dicho Grado son las siguientes:

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS (CE)	
DISCIPLINARES (SABER)	
CE.1.	Marco normativo regulador de las relaciones laborales
CE.2.	Marco normativo regulador de la Seguridad Social y de la protección social complementaria
CE.3.	Organización y dirección de empresas
CE.4.	Dirección y gestión de recursos humanos
CE.5.	Sociología del trabajo y Técnicas de Investigación Social
CE.6.	Psicología del Trabajo y Técnicas de negociación
CE.7.	Historia de las relaciones laborales
CE.8.	Salud laboral y prevención de riesgos laborales
CE.9.	Teoría y sistemas de relaciones laborales
CE.10.	Economía y mercado de trabajo
CE.11.	Políticas sociolaborales
CE.12.	Contabilidad y Análisis Contable
PROFESIONALES (SABER HACER)	
CE.13.	Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas
CE.14.	Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación
CE.15.	Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral
16. CE.	Capacidad para desarrollar proyectos de investigación en el ámbito laboral
CE.17.	Capacidad para realizar análisis y diagnósticos, prestar apoyo y tomar decisiones en materia de estructura organizativa, organización del trabajo, estudios de métodos y estudios de tiempos de trabajo
CE.18.	Capacidad para participar en la elaboración y diseño de estrategias organizativas, desarrollando la estrategia de recursos humanos de la organización

CE.19. Capacidad para aplicar técnicas y tomar decisiones en materia de gestión de recursos humanos (política retributiva, de selección...)
CE.20. Capacidad para dirigir grupos de personas
CE.21. Capacidad para realizar funciones de representación y negociación en diferentes ámbitos de las relaciones laborales
CE.22. Asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales, y a sus afiliados
CE.23. Capacidad para asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral
CE.24. Asesoramiento y gestión en materia de Seguridad Social, Asistencia Social y protección social complementaria
CE.25. Capacidad de representación técnica en el ámbito administrativo y procesal y defensa ante los tribunales
CE.26. Capacidad para elaborar, implementar y evaluar estrategias territoriales de promoción socioeconómica e inserción laboral
CE.27. Capacidad para interpretar datos e indicadores socioeconómicos relativos al mercado de trabajo
CE.28. Capacidad para aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación social al ámbito laboral
CE.29. Capacidad para elaborar, desarrollar y evaluar planes de formación ocupacional y continua en el ámbito reglado y no reglado
CE.30. Capacidad planificación y diseño, asesoramiento y gestión de los sistemas de prevención de riesgos laborales
CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable
ACADÉMICAS
CE.32. Análisis crítico de las decisiones emanadas de los agentes que participan en las relaciones laborales.
CE.33. Capacidad para interrelacionar las distintas disciplinas que configuran las relaciones laborales.
CE.34. Comprender el carácter dinámico y cambiante de las relaciones laborales en el ámbito nacional e internacional.

CE. 35. Aplicar los conocimientos a la práctica.

CE. 36. Capacidad para comprender la relación entre procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales.

Objeto de este estudio y bajo el desarrollo de este planteamiento global he pretendido dar respuesta a los siguientes objetivos específicos sobre los que he profundizado en las distintas fases de la investigación:

- Conceptualizar y establecer el marco teórico y práctico en el que se encuadra el sector de las Organizaciones no lucrativas.
- Dimensionar y caracterizar a las Organizaciones no lucrativas que realizan actividades de gran interés social.
- Profundizar en las Organizaciones no lucrativas y su contribución al empleo: caracterización y descripción de la oferta laboral existente en el sector como instrumento de desarrollo sostenible.
- Avanzar las previsiones de desarrollo del sector no productivo en el horizonte del Siglo XXI.

2. APROXIMACIÓN A LA FUNDACIÓN

A. CONCEPTO E HISTORIA

La persona jurídica de tipo fundacional ha sido la que más evolución ha protagonizado a lo largo del siglo XX que, unida a los cambios políticos, económicos y sociales ha terminado desembocando en su plena inserción en el Estado Social de Derecho (art. 1.1 CE).

Las fundaciones ayudan en la consecución del Estado del Bienestar como miembro del sector privado no lucrativo, también denominado Tercer Sector. Este Tercer Sector permite, de alguna manera, paliar las consecuencias

negativas del planteamiento postcapitalista, el cual deriva en exclusión social y desempleo, uno de los motivos que actualmente se encuentre en pleno auge.

Es la fundación una persona jurídico privada que el ordenamiento jurídico reconoce. Por consiguiente, la fundación puede caracterizarse como la personificación de un patrimonio adscrito a un fin de carácter general.

Las personas jurídicas que conocemos como fundaciones son el resultado de un largo proceso de búsqueda del cauce adecuado para conseguir que generaciones futuras cumplieran una finalidad permanente en el tiempo, para cuyo logro se destinaban determinados bienes. Tendremos que retrotraernos hasta la época Greco – Helenística (año 323 a.C.) para encontrar los primeros indicios de la fundación, idea que siempre irá unida a la figura del “templo”.

- Derecho Romano.

Roma (año 527 d.C.) será la segunda parada que hagamos. El Emperador Justiniano será la figura que de forma al “primer Derecho de Fundaciones”. Por primera vez tendremos la creación de patrimonios afectos a la beneficencia, de carácter independiente, con gestión autónoma y siempre bajo la tutela de la autoridad eclesiástica.

Se intentaba conseguir por medio de liberalidades, bien mediante la disposición *mortis causa* o a través de una donación, sin destinatario personal.

- Derecho Cristiano.

En el siglo V fomentó este tipo de liberalidades con el propósito de consecución de fines benéficos, *piae causae*¹, como la construcción de hospitales, orfanatos o asilos, o de culto como monasterios o ermitas.

¹ CONTRERAS, PEDRO DE PABLO; MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C.; PÉREZ ÁLVAREZ, M. ÁNGEL; PARRA LUCÁN, M. ÁNGELES. Derecho Privado. Derecho de la Persona. Curso de Derecho Civil (I). Colex. 4ª Edición 2011. (Madrid). Pág. 598.

- Edad Moderna.

Comenzamos por la Alta Edad media, caracterizada por el declive del Imperio Romano (año 473 a.C.). El contacto de los pueblos germánicos con Roma abre la puerta al Derecho consuetudinario, basado en usos y costumbres, con el derecho aplicable en Roma, más desarrollado. Aparecen determinadas figuras como las Capellanías, las Fundaciones pías o los Mayorazgos, cuyos bienes, procedentes de donaciones, pertenecían teóricamente a los Santos, en último lugar a Dios y en la práctica a la Iglesia.

Las fundaciones tenían “*personalidad ficta*”, es decir, ente que asumía los derechos y obligaciones, pero que carecía de cuerpo y alma. Los bienes estaban sujetos al concepto de “*mano muerta*” (idea utilizada en la época para identificar aquellos bienes que no podían ser enajenados). Se comienza a confundir convento y fundación, hasta que finalmente el patrimonio pasa a manos del convento y por tanto serán los religiosos los que dispongan del destino de esos bienes, no caracterizado por la idea de patrimonio asociado al cumplimiento de un fin.

Una segunda etapa, la Baja Edad media, donde aparecen junto a las obras de carácter eclesiástico otras de carácter laico, con los mismos fines piadosos, altruistas y de interés general, benéfico y de culto. Al mismo tiempo los *mayorazgos* abandonan esa idea de carácter benéfico, piadoso y de interés general, con puro interés particular. Se diferencian las Fundaciones Civiles de las Fundaciones Eclesiásticas. Esta etapa culmina con la Revolución Liberal Burguesa y sus nuevos planteamientos. La abolición del régimen señorial, la desvinculación y la desamortización terminarán con las “*manos muertas*”.

- Siglo XIX.

La figura de la fundación sufre un duro golpe de la mano de la legislación general española desvinculadora y desamortizadora. Se consideró al Estado como único representante de fines generales, y por tanto sujeto de todas las fundaciones; por otro lado, la calificación sobre las fundaciones de “manos muertas” dado que contribuían a extraer todo tipo de bienes del tráfico mercantil.

- Ley de octubre de 1820. Prohibió cualquier vinculación de bienes, así como las obras pías.
- Tras los planteamientos restrictivos de las siguientes leyes: Ley de 3 de mayo de 1837, Ley de 20 de junio de 1849, la Ley 1 de mayo de 1855 y la STS del 30 de junio de 1865, se promulga el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 el cual reguló las fundaciones benéficas. Atribuyó su protectorado al Ministerio de Gobernación y dispuso su ejercicio a través de unas denominadas “Juntas provinciales de beneficencia”.
- El Decreto de 21 de julio de 1972 se ocupó de las fundaciones culturales y el Decreto de 16 de marzo de 1961 de las fundaciones laborales, las cuales permanecieron vigentes hasta la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en las Actividades de Interés General, que –acompañada con el mandato constitucional– abandonó muchos de los planteamientos restrictivos existentes.

La Ley 30/1994 de Fundaciones derogó la Ley de Beneficencia de 1849 abriendo la puerta a las fundaciones privadas, es decir, admitiendo la existencia de beneficencias particulares, con el siguiente matiz: los poderes públicos abren la puerta a las fundaciones privadas por puro interés para que colaboren a donde estos no llegan.

- Época actual.

Legislación Estatal.

Régimen sustantivo.

- Constitución Española de 1978, artículo 34.
- Código Civil, artículos 35 a 39.
- **Ley 50/2002**, de 26 de diciembre. Se encuentra vigente regulando los aspectos sustantivos de las fundaciones, mientras los aspectos tributarios son objeto de la **Ley 49/2002**, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Régimen fiscal.

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Régimen contable.

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGC ESFL 2011).

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC).
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Otras.

- Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.

Legislación autonómica.

❖ Andalucía:

- Ley 10-2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

❖ Aragón:

- Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

❖ Asturias:

- Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, modificado por Decreto 12/2000.

❖ Baleares:

- Decreto 61/2007, de 18 de mayo, de Regulación del Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de Organización del Ejercicio del Protectorado.

❖ Canarias:

- Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
- Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.
- Orden de 9 de abril de 1986, de la Consejería de la Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias.

❖ Castilla y León:

- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, modificada por la Ley 12/2003 y por la Ley 2/2006.
- Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.

❖ Cataluña:

- Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las Personas Jurídicas (entrada en vigor: 8 de agosto de 2008).
- Decreto 43/2003, de 20 de febrero, por el cual se aprueba el Plan de compatibilidad de las fundaciones privadas.
- •Decreto 37/1987, de 29 de enero, por el cual se aprueba la Instrucción para la organización y funcionamiento del Protectorado de la Generalitat sobre les fundaciones privadas de Cataluña. DOGC número 807, de 23 de febrero de 1987 (corrección de errores al DOGC número 833, de 29 de abril de 1987).

❖ Galicia:

- Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.
- Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego (entrada en vigor: 1 de septiembre de 2009).
- Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego (entrada en vigor: 1 de septiembre de 2009).

❖ La Rioja:

- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

❖ Madrid:

- Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Navarra:
 - Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.
 - Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones.
- ❖ País Vasco:
 - Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio de 1994, de Fundaciones.
 - Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
 - Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.
 - Álava - Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Álava - Decreto Foral 60/2004 del Consejo de Diputados de 19 de octubre, que aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo.
 - Guipúzcoa - Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Guipúzcoa - Decreto Foral 87/2004 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo.

- Vizcaya - Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Vizcaya - Decreto Foral 129/2004 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo.
- ❖ Comunidad Valenciana.
 - Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
 - Decreto 68-2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Legislación europea:

- Estatuto de Fundación Europea: el 8 de febrero de 2012 la Comisión Europea aprobó la propuesta de regulación, mediante Reglamento, de un Estatuto de Fundación Europea.

Con ello se trata de impulsar las fundaciones a nivel europeo, mejorar el marco legal de las fundaciones en el ámbito de la Unión Europea, reducir las barreras legales y administrativas, mejorar la transparencia y fortalecer al sector. Espera ser aprobada antes de finalizar el año 2014, precisando la propuesta de unanimidad del Consejo Europeo.

- **Visión futura:**

No podemos continuar, y es mi deber, establecer una visión hacia el futuro del concepto y funcionamiento de las fundaciones. Las fundaciones son un sector en constante crecimiento. Vivimos en un

mundo de constantes cambios, lo que nos obliga a formarnos, innovar, adaptarse y renovarnos continuamente, dejando atrás las líneas tradicionales.

Así, D. Carlos Álvarez Jiménez, vicepresidente de la Asociación Española de Fundaciones, destaca la importancia de “*alimentar nuestra esperanza*”, y es que las fundaciones son parte de nuestra sociedad, la vía para encauzar la generosidad. Tras la celebración del curso de especialización en Dirección de fundaciones, cuyo objetivo era dar a conocer las fundaciones, sus ámbitos de actuación y sus particularidades, quiso destacar la importancia de la creación de un sistema de redes y colaboración entre las fundaciones, es necesario interiorizar los valores de interés general y atender a las causas de los problemas.

Bajo ese contexto, D. Amadeo Petitbó, Director de la Fundación Rafael del Pino, señala cuatro problemas principales en los cuales navegan las fundaciones del Siglo XXI:

- De información: las fundaciones son un colectivo opaco. Se resisten a dar información y por tanto es difícil hacer teorías o tratar de modificar normas hacia su correcto funcionamiento.
- Modificar la regulación hacia una mayor libertad de actuación.
- El concepto de fundación pública que se ha interiorizado es erróneo. No es sinónimo de empresa pública.
- Es obligación de todos renovarnos constantemente así como ganar eficiencia y competitividad. La crisis económica en la que estamos inmersos servirá para fortalecer nuestro sistema ante las adversidades.

Tras destacar las ineficiencias existentes en el Tercer Sector, y bajo el estudio del excelentísimo profesor D. José Piñar Mañas, me dispongo a llevar a cabo una visión hacia el futuro:

- Control reglado, no discrecional y transparencia absoluta. Recomendación: hay que sustituir el modelo de autorización previa por el modelo de comunicación posterior, lo que lleva a una mayor responsabilidad. Cuánto menos control por parte del Protectorado, más responsabilidad se va a poder exigir a los gestores / directivos.
- Es importante acometer una reforma de la legislación de fundaciones así como un nuevo marco normativo.
- Es necesario definir de la mejor forma posible la distribución de las competencias entre Estado y Comunidades Autónomas.
- Hay que revisar las fundaciones de iniciativa pública.
- Existencia de un Protectorado único con unidad de criterio que parta de la idea del fomento y la ayuda, y colaboración con el sector fundacional con enseñanza reglada evitando márgenes de discrecionalidad. Distintos protectorados dan lugar a error.
- Flexibilizar la gestión de las fundaciones y revisar la “dotación” dando mayor preponderancia a la participación, sin olvidarse del patrimonio.
- En asuntos de propiedad, ¿Debemos dar paso hacia un nuevo tipo de fundaciones basado en la idea de participación?, o por consiguiente ¿es un derecho reservado a quien tiene un patrimonio suficiente?

Tras esta reflexión y en palabras de D. Piñar Mañas²: *“el mundo fundacional tiene un gran futuro,.., el Tercer sector tiene un papel muy importante que desempeñar. Las fundaciones no son instituciones*

² PIÑAR MAÑAS, J. LUIS. VII Conferencia Curso de Especialización en Dirección de Fundaciones: Mundo fundacional. Min 27 a 70.

decimonónicas, sino un instrumento de participación de todos en la vida social, cultural y económica. Hemos de desvincularla del derecho de propiedad, no del todo ya que no está permitido. La fundación debe reconocer sus orígenes, pero mirar al futuro ya que es capaz de adaptarse a cualquier situación". Las fundaciones son capaces de adaptarse a cualquier entorno, son *camaleónicas*.

B. LA FIGURA FUNDACIONAL

La legislación moderna de fundaciones ha sufrido cambios a lo largo del tiempo. Y es que el Código Civil dedica escasa atención a éstas, limitándose a mencionarlas en su artículo 35.1: *"Son personas jurídicas las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley"*. Y a señalar los siguientes extremos:

- Su capacidad civil se regulará por las reglas de su institución (art. 37 CC).
- Que, al igual que las restantes personas jurídicas, pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución (art. 38 CC).
- Que se extinguen por las causas genéricas de falta de funcionamiento contempladas en el artículo 39 CC.

La falta de atención por el Código Civil hacia la fundación se debe a que los movimientos culturales y políticos partían de la base de potenciar la propiedad privada individual y la abolición de las manos muertas.

Se hizo necesaria la redacción de la Ley de Fundaciones con los siguientes fines:

- Se han suavizado los requisitos que ha de reunir el patrimonio fundacional, permitiendo los supuestos de aportación sucesiva de

dotación (art. 12.2 LF) y de compromiso de aportaciones de terceros (art. 12.3 LF).

- Mayor importancia a los órganos de gobierno del ente encargados de su gestión (artículos 14 a 18 LF).
- Reconocimiento de la posibilidad de realizar actividades económicas de muy diverso alcance (art. 24 LF) en el seno de la organización.

Se han ido superando los objetivos tradicionales meramente conservativos para pasar a desarrollar una actividad económica dinámica y flexible.

Y es así que según art. 2.1 LF *“son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general”*.

Observamos en la definición una superación al concepto anterior: la persona jurídica de tipo fundacional es una organización, una estructura orgánica, sin ánimo de lucro, respecto de la que se otorga el reconocimiento de personalidad con el objetivo de configurarla como sujeto autónomo de derechos y obligaciones.

Una vez analizada la evolución del concepto de fundaciones y sus caracteres a lo largo de la historia, el artículo 2.1 LF señala que *“son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general y cuyos beneficiarios son colectividades genéricas de personas”*.

Entre los fines de interés general que puede perseguir una fundación se encuentran: los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de promoción y atención a las

personas en riesgo de exclusión social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, entre otros (art. 3.1 LF).

Para crear una fundación y que después subsista como persona es imprescindible la existencia de un patrimonio afecto al cumplimiento de su finalidad. A este patrimonio o esencia inicial se le denomina dotación. Las fundaciones se crean mediante un negocio jurídico, que puede ser *inter vivos* o *mortis causa*. El fundador expresa su voluntad de crear esta persona jurídica, determina su fin y le asigna un patrimonio.

Cualquier persona, física o jurídica, puede crear una fundación. En el caso de personas físicas, se requiere que el fundador tenga capacidad para disponer a título gratuito de los bienes y derechos en que consista la dotación (Art. 8.2 LF):

- Fundación por acto *inter vivos* ha de hacerse en documento público en la que han de constar:
 - o Nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores, si son personas físicas, y la denominación o razón social si son personas jurídicas, el domicilio y la nacionalidad.
 - o La declaración de voluntad.
 - o La dotación.
 - o Los estatutos de la fundación conforme al artículo 11 de la Ley de Fundaciones.
 - o La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno o Patronato de la fundación.
- La fundación por acto *mortis causa* ha de hacerse en testamento, según el artículo 9.3 Ley de Fundaciones.

Un último paso antes de constituir la fundación como personalidad jurídica es imprescindible la declaración de voluntad y su posterior inscripción en el

Registro de Fundaciones. Esta inscripción es la que determina la adquisición de la personalidad jurídica desde la fecha en que se practique (Art. 4.1 LF).

Hasta la publicación de la Ley 30/1994, nuestro Derecho reconocía tres tipos de fundaciones³:

- Fundaciones benéficas.
- Fundaciones laborales.
- Fundaciones culturales privadas.

Sin embargo, bajo la legislación actual, no se reconocen tipos de fundaciones, abandonando la clasificación anterior. Cuestión diferente es que se pueda seguir hablando de fundaciones asistenciales, docentes o laborales atendiendo a sus fines concretos, como expresa el RD 316/1996 en relación con el Protectorado. Para todo lo demás, las Leyes del 1994 y 2002 reconocen el carácter unitario.

Caso distinto, conforme al acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Iglesia y el Estado, de 3 de enero de 1979, y el RD 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones religiosas de la Iglesia Católica, éstas podían y pueden adquirir personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de entidades religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia. Actualmente extendido en general a las diversas “Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas” conforme al principio de aconfesionalidad estatal, reconocido por el artículo 16 de la Constitución Española.

Consecuencia del crecimiento del fenómeno fundacional ha sido necesaria una renovación legislativa de la figura fundacional, en la cual todavía se encuentra

³ LASARTE, CARLOS. “Parte General y Derecho de la Persona”. Principios de Derecho Civil I. Marcial Pons. Decimoséptima edición. 2011. (Madrid). (Págs. 336 a 338).

inmersa. Pueden destacarse dos modificaciones esenciales respecto a la configuración inicial⁴:

- Por un lado, se han ampliado los fines fundacionales hacia la genérica mención constitucional “fines de interés general” (art. 34.1 CE). Con ello el ámbito de actuación de las fundaciones abarca cualquier tipo de fin de interés social, incluso con carácter preventivo, es decir, antes de que surja la necesidad de actuación.
- Por otro lado, se ha dado entrada a la realización de actividades económicas de diversa índole consiguiendo una gestión eficaz de la personalidad jurídica. Ha de destacarse que no es posible toda actuación, sino únicamente aquella a través de la cual se produzca cualquier tipo de bienes o servicios generando un medio de financiación para la consecución de sus objetivos constitucionales.

El reto de hoy en día es cómo llevar a cabo una coordinación armónica de ambas cuestiones, es decir, de dar sentido a la realización de actividades económicas por parte de unos entes cuya esencia radica en la persecución de fines de interés general. A nivel legislativo también se encuentra latente esta cuestión entendiéndose como un punto de confusión entre tradición y modernidad. En palabras del profesor Francisco Tomás y Valiente⁵ “*se trata de una cuestión con respecto a la que el legislador se ha visto forzado a buscar un difícil punto de equilibrio entre el rigor dogmático que en cierto sentido exige la ausencia de ánimo de lucro de la fundación y el realismo que representa su necesidad de actuación dinámica en el tráfico económico, lo cual se ha materializado en el surgimiento de una normativa en la que queda patente el conflicto entre ambas vertientes del derecho de fundación*”.

⁴ PÉREZ ESCOLAR, MARTA. “*La actividad económica de las fundaciones. Tensiones legislativas e interés general*”. Thomson Civitas. 2008. Cizur Menor (Navarra). Págs. 21 a 29.

⁵ Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F: “Estudio previo” a la obra colectiva *Comentarios a la Ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales*. Tomo I, págs. XXXII y ss, especialmente XLII y ss.

Todo ello se encuentra unido a la tardía renovación legislativa a nivel estatal con la promulgación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. La actualización a la vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se justificó en la Exposición de motivos reconociendo expresamente la capacidad de las fundaciones para desarrollar por sí mismas, dentro de ciertos límites, actividades económicas. Este desarrollo legislativo y su posterior desarrollo normativo (art. 24 LF y arts. 23 y 24 del RD 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal⁶) plantean todavía muchos interrogantes.

C. LA DIVERSIDAD LEGISLATIVA

La distribución de competencias entre el Estado y las CCAA marcada por los artículos 148 y 149 de la Constitución Española ha posibilitado el surgimiento de una abundante legislación de aplicación en ámbitos territoriales correspondientes dando lugar a particularidades.

El conjunto de Comunidades Autónomas han podido asumir competencias en materia de fundaciones bajo el artículo 149.3 CE, tanto si han accedido por el artículo 151 CE⁷ como por el artículo 143 CE⁸, siempre que se tratara de materias que no vinieran atribuidas expresamente a la competencia exclusiva del Estado por la propia CE.

⁶ Su Disposición derogatoria única 1.a) ha dejado sin efecto el anterior Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

⁷ Así, Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Valencia.

⁸ Cfr. Art. 2. f) LO 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las CAA llamadas de segundo grado: Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Baleares, La Rioja, Madrid y Murcia, que con anterioridad sólo podían asumir competencias en materia de fundaciones enmarcables en alguno de los títulos del art. 148.1 CE, particularmente, la regla 20, referida a la "asistencia social".

Otra cosa bien distinta es el acierto que haya podido llevar el legislador estatal a la hora de proceder a la delimitación de qué debe entenderse por legislación básica y por legislación civil en la materia. Como señala el profesor Rodrigo Bercovitz *“La legislación en fundaciones merece el calificativo de legislación civil en todo aquello que no atañe a las cuestiones relacionadas con los aspectos administrativos del control que ejerce el Protectorado con su vertiente procesal y su régimen fiscal”*. De haberse considerado de tal forma, habría derivado en una actuación autonómica más limitada con un Derecho de Fundaciones más armonioso⁹. Sin embargo la Disposición final primera.2 LF permite deducir que sólo se consideró legislación civil lo relativo a la constitución, modificación, fusión y extinción del ente junto con aspectos relativos al patrimonio fundacional y a la responsabilidad de los patronos.

Consecuencia de ello, el artículo 24 LF, al igual que su precedente art. 22 de la Ley 30/1994, ha quedado limitado en su aplicación a las fundaciones de competencia estatal, lo que ha propiciado el surgimiento de una abundante normativa autonómica con perfiles propios.

3. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

La actividad económica de las fundaciones debe orientarse hacia la consecución de objetivos generales e impersonales, es decir, que no se dirijan a personas o grupo de personas concretas y determinadas; mientras, por otro lado, estos objetivos perseguidos deben ser socialmente relevantes. Esto se ha conectado a lo largo de la historia con la imposibilidad de las fundaciones de llevar a cabo actividades de carácter lucrativo, generadoras de beneficio económico. El RD de 14 de marzo de 1889, en su artículo 2 recogía el carácter benéfico en sentido estricto de las fundaciones. Ya el Decreto 2930/1972, de

⁹ Vid. BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R.: “Comentario a la Sentencia del TC 341/2005, de 21 de diciembre. Recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 11.1 y 2, 17.2, 24.3, 27.2 y 28.2 de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de fundaciones”. (*Cuadernos civitas de Jurisprudencia Civil*, número 72, septiembre 2006, págs. 1628 y ss, 1634 y ss).

21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de los Servicios Administrativos, en su artículo 1.2.b) rompió tímidamente con el criterio de gratuidad de estos entes como requisito esencial, aunque su artículo 1 seguía recogiendo que se trataban de “*instituciones benéfico – docentes*”.

En la actualidad estos planteamientos están totalmente superados. La carencia de *animus lucrandi* no impide su actividad económica siempre que su destino sea la realización de fines de interés general y el exceso vaya destinado al incremento de la masa patrimonial o reservas del ente (art. 27.1 LF).

Se trata de fundaciones como “organizaciones constituidas sin ánimo de lucro”, entes *non profit* de hecho, lo cual no impide la existencia de ánimo de lucro en el desarrollo de actividades que contribuyan a la realización del fin, lucro objetivo pero no subjetivo¹⁰. De ello se deriva la obligación de “administrar con diligencia” los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación (art. 14.2 LF).

Tomando como referencia esta argumentación, es lógico que esté permitida la concreta posibilidad de la fundación a participar en proyectos empresariales. Desde el Parlamento Europeo, a través de la Resolución de 2 de julio de 1998, relativa al fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa, se pide expresamente a los Estados miembros que elaboren instrumentos para desarrollar en el Tercer Sector el “espíritu de empresa”, dejando atrás la clásica concepción de relación empresa – fundación, para saltar hacia una gestión eficiente de la misma susceptible de abarcar actividades de la más variada naturaleza¹¹.

¹⁰ Vid. BARRAL VIÑALS, I.: “Fundación y empresa: acerca de la actividad económica de las fundaciones”. (*Carta civil*, septiembre de 2000, nº 10. Pág. 7).

¹¹ PÉREZ ESCOLAR, MARTA. “*La actividad económica de las fundaciones. Tensiones legislativas e interés general*”. Thomson Civitas. 2008. (Pág. 37).

Como dijo el profesor José Luis Lacruz Berdejo *“El Estado no puede impedir la actuación económica de las fundaciones en mayor medida en que puede hacerlo en relación con los particulares en el marco de los principios que rigen una economía social de mercado”*.

A. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS FUNDACIONES

Antes de analizar la actividad económica de las fundaciones es nuestro deber llevar a cabo una delimitación conceptual del ejercicio directo de actividades económicas ejercido por éstas.

Existe la posibilidad de que una fundación ejercite directamente actividades empresariales, siendo la titular jurídica inmediata de una o varias empresas, asumiendo las repercusiones de la actividad económica en su esfera patrimonial y adquiriendo la condición de empresario.

Esta actividad puede desarrollarse de dos formas:

- Actividad económica encaminada a la consecución de los fines del ente, suponiendo las mismas la satisfacción de los fines.
- Actividad económica utilizada como instrumento para la obtención de ingresos con los que dar cumplimiento, a posteriori, de los fines que le son propios. El objetivo son los máximos beneficios económicos que repercutan en la mejor realización de los fines fundacionales.

Gracias a la valiosa aportación que supuso la obra de Urbano Valero Agúndez¹², podemos proceder a su delimitación conceptual en nuestro ámbito jurídico. Basada en el estudio de la dogmática alemana en torno al concepto fundación-empresa, la actividad de empresa por parte de las fundaciones puede llevarse a cabo de dos formas:

¹² VALERO AGÚNDEZ, URBANO: La fundación como forma de empresa. Prólogo de I. Girón Tena. Universidad de Valladolid. 1969.

- Con un significado fundacional: la fundación cumple con sus propios objetivos institucionales a través de la actividad empresarial, incluso en el supuesto de no generar beneficios netos. Su objetivo es la realización de esas actividades. El ente tiene conexión con la empresa de cuya explotación económica no se beneficia, sino que constituye su propia razón de ser en cuanto actividad que asume como finalidad propia. Se califica como “fundación-empresa” en sentido estricto o fundación como forma de empresa.
- Con un significado dotacional: en cuanto medio para la obtención de beneficios que se reinviertan, en un momento posterior, a la satisfacción de fines fundacionales. Los objetivos a satisfacer no tiene por qué guardar relación con el objeto de la actividad de empresa. En este caso se habla de fundación-empresa dotacional o instrumental, siendo la expresión correcta “fundación-empresario”¹³. Sin embargo, la fundación también ostenta la condición de empresario en los casos en que sus fines los realiza directamente a través del ejercicio de la actividad de empresa, pues es igualmente titular jurídica inmediata de la explotación económica, no consideramos que tal matización sea significativa en orden a la caracterización del supuesto.

Esta distinción nos ofrece las posibilidades de actuación que la realidad ofrece a las fundaciones, en forma pura o mixta, presenta un carácter descriptivo de las fundaciones necesario para realizar el análisis del entramado jurídico actual.

De otra parte, la diferenciación expuesta nos permite, bajo la base de la satisfacción de intereses generales, ubicar los diversos supuestos de reconocimiento por parte del legislativo, de posibilidad de actividad económica que se ha ido manifestando para permitir dicha actividad, en función de la existencia o no de conexión material entre la misma y el fin fundacional. Sigue

¹³ GARCÍA-ANDRADE, GÓMEZ, J. “La Fundación: Un estudio jurídico”. Madrid 1997. *op. cit.*, págs. 211 y ss, especialmente 216 y 217

siendo aceptada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencia de 5 de abril de 2000, afirma que el ejercicio de actividades económicas *“adecuadas o al menos no incompatibles con la actividad del fin fundacional, e incluso en ocasiones como instrumento adecuada para aquel fin”* ha llevado a tratar de diferenciar *“entre actividades empresariales de las fundaciones y la fundación-empresa”*, en mismo sentido STS de 9 de julio de 2002.

- LA FUNDACIÓN – EMPRESA: ENCAJE EN EL DERECHO ESPAÑOL.

Es necesario analizar la conexión que se produce entre fundación y empresa, en los casos en que la primera desarrolla actividades empresariales de tipo fundacional o dotacional. Su inclusión en nuestro ordenamiento jurídico se ha supeditado a la resolución de si realmente es posible compatibilizar la consecución de fines de interés general, esencial para las fundaciones, con la obtención de ánimo de lucro, característico de la realización de actividades de naturaleza mercantil.

Su análisis ha procedido sobre la base del Derecho alemán¹⁴ y de la doctrina italiana, ordenamientos jurídicos que no exigen que estos entes actúen siempre al servicio de la satisfacción del fin general. Ello ha permitido superar el entramado que suponía en nuestro Derecho la diferenciación entre, fin de interés general de las fundaciones, y ese fin de interés particular al que se dirigen las actividades empresariales en sí mismas consideradas.

En ambos ordenamientos, alemán e italiano, la razón por la cual recurren a una figura jurídica distinta, de las típicamente reconocidas para el ejercicio de empresa, como es la fundación, para la satisfacción

¹⁴ La fundación-empresa por excelencia ha sido la alemana *Carl-Zeiss-Stiftung*, titular de la industria óptica que le fue transmitida por su fundador, Ernst Abbe, en 1896, con la finalidad de desarrollar a través de ella fines de interés social diversos. Vid. VALERO AGÚNDEZ, *“La fundación como forma de empresa, op. Cit.”*, pág. 124, nota 94.

de intereses particulares en los casos en lo que se pretende es la consecución de objetivos privados, se fundamenta sobre la base del principio de libertad de la iniciativa económica privada y en el principio de libre elección de los tipos jurídicos reconocidos. En definitiva, se entiende que la garantía del principio de autonomía de la voluntad es incompatible con una limitación de las formas jurídicas a utilizar.

Frente a ello, nuestro ordenamiento se ha mostrado reticente hacia la categoría de la fundación – empresa. Las contradicciones en que se basa nuestro ordenamiento jurídico se encuentran en que, la fundación con fin de interés general (art. 34.1 CE), revestida bajo el velo de la utilidad pública, puede pretender utilizarse con el fin de realizar una actividad empresarial en condiciones ventajosas, al margen de la normativa fiscal ordinaria.

Las dudas son constantes. Se ha llegado incluso a argumentar que el ejercicio de actividades empresariales por parte de las fundaciones queda siempre marcado por una nota de accesoriedad con respecto a los fines de interés general que impide la identificación fundación – empresa: aunque la fundación realice sus actividades institucionales a través de la empresa, permanecen diferenciadas.

El Tribunal Constitucional tampoco ha sido incapaz de dar una resolución firme, como señala la STC 49/1988¹⁵, de 22 de marzo, sobre dicha figura y su dificultad de encaje en nuestro ordenamiento.

Existen dos aportaciones esenciales que nos han servido para sentar las bases de esta nueva figura:

¹⁵ “el concepto de fundación – empresa en sus diversas modalidades constituye una de tantas importaciones de la doctrina alemana que se han realizado o se intentan realizar en nuestro Derecho. No es, por supuesto, tarea de este Tribunal determinar si es posible y, en caso afirmativo, en qué condiciones se debe llevar a cabo esa importación. Basta con señalar..., no sólo que la doctrina no es unánime sobre cuáles serían las condiciones y las medidas legislativas para llevarla a cabo,..., sino que en todo caso resultaría discutible en qué medida tal concepto encajaría en el de fundación protegida por el art. 34 de la Constitución Española” según STC 49/1988, de 22 de marzo.

- En primer lugar el profesor Girón Tena, ya en 1958, destacó que la fundación, a través de su institucionalización en el seno de la empresa, es un ente propio de Derecho privado que puede servir a la satisfacción de fines de interés general realizando en ella misma una actividad también típicamente privada, la actividad empresarial¹⁶.
- En segundo lugar, de nuevo la excelente obra de Valero Agúndez, anteriormente nombrada y realizada precisamente bajo la dirección del profesor Girón que, tomando como referente el Derecho alemán que gozaba ya de un amplio desarrollo legislativo y doctrinal, adaptó el esquema de la fundación – empresa alemana al sistema español. Con ello se convirtió en referente obligado para el análisis de la posibilidad de esta figura en el ordenamiento jurídico español¹⁷.

Por tanto, el estudio de la llamada fundación – empresa conlleva volver a poner de manifiesto la posible realización de cualquier tipo de actividad económica por las fundaciones, siempre y cuando el lucro económico obtenido con la actividad, no revierta en beneficio para sujetos particulares, sino hacia la consecución de dichos fines, bien directamente como es el caso de la fundación – empresa de tipo fundacional, o bien indirectamente, como es el caso de la fundación – empresa de tipo dotacional, consecuencia de una operación posterior.

Tras su estudio, podemos señalar que la figura fundación – empresa no afecta a la justificación del régimen fiscal específico de los entes sin fines lucrativos, obteniendo medidas ventajosas, ni, como se cuestionó, al artículo 34.1 CE.

¹⁶ Vid. GIRÓN TENA, J.: “Tiempo viejos y nuevos de empresas”. (Cuestiones de Derecho de la Empresa. *III Curso de Conferencias. Facultad de Ciencias Públicas, Económicas y Comerciales de Bilbao*. Universidad de Valladolid. Bilbao. Curso 1958-59. Págs. 127 y 130).

¹⁷ Vid. VALERO AGÚNDEZ, URBANO: *La fundación como forma de empresa*, op. Cit., págs. 180 y ss.

- Particularidades de la fundación.

No se trata de superponer la estructura de la empresa a la de la fundación, o viceversa, sino de compatibilizarlas. Fundación y empresa, conjuntamente, cada una asumirá sus características especiales sin perder su respectiva naturaleza. La fundación se organiza al servicio del desarrollo de una actividad empresarial, siempre sin alterar la realidad como institución al servicio de un interés público.

La duda surge al plantear la posibilidad de si es posible integrar a la fundación, que persigue fines de interés general, en el seno de la actividad empresarial dado que chocan la búsqueda del mayor beneficio posible con la idea de desarrollarse de forma eficaz sin unos propietarios particulares que apliquen los criterios de eficiencia económica típicos, quizás necesaria por otra parte para su subsistencia.

- La fundación – empresa de tipo fundacional.

La doctrina jurisprudencial actual se ha mostrado a favor de esta nueva figura jurídica, hasta tal punto de proponer su entrada en nuestro ordenamiento, sobre todo a partir de la promulgación de la Ley 30/1994.

La argumentación la encontramos en considerar que la propia actividad empresarial es representativa de un fin de interés general en la medida en que el beneficio económico que genera, no lo recibe únicamente su titular o titulares, sino toda la sociedad. La particularidad del interés general la encontraríamos en la ausencia de ánimo de lucro del fundador o fundadores, los cuales no podrán convertirse en beneficiarios económicos.

La categoría de la fundación – empresa de tipo fundacional debe entenderse por tanto partiendo del hecho de que la actividad empresarial que se asuma como finalidad propia del ente ha de conllevar una utilidad social que vaya más allá de su mera contribución al desarrollo económico y que, además, alcance la entidad suficiente como para que

la fundación pueda considerarse realmente merecedora de la calificación de coadyuvante social de los poderes públicos en orden a la consecución de la sociedad del bienestar¹⁸. Así, el profesor Valero Agúndez se refirió a la creación de una situación intermedia entre la socialización y la titularidad privada que se guía por el interés meramente particular denominándolo “*empresa de interés social*”¹⁹.

A partir de estas características, una fundación – empresa de tipo fundacional podrá asumir los siguientes fines: impulso de una determinada actividad artística o cultural, no presentando suficientes estímulos para su iniciativa privada, siendo así generadoras de servicios para el bienestar social, o, cualquier actividad de desarrollo y/o atención social, por ejemplo la Fundación Santa María la Real cuenta con la residencia de la tercera edad en Aguilar de Campoo.

B. UNA MIRADA CRÍTICA A LA LEGISLACIÓN CASTELLANO-LEONESA

Siguiendo en la línea de la actuación económica de las fundaciones, me dispongo a centrar mi mirada en la Ley 13/2002, de 15 de julio, sobre Fundaciones de Castilla y León, modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre.

La contribución de las fundaciones en la sociedad, como papel coadyuvante de los poderes públicos en el moderno Estado Social de Derecho a través de la posibilidad de realización de actividades económicas y creación de empleo viene marcada por dos líneas principales:

¹⁸ PÉREZ ESCOLAR, MARTA. La actividad económica de las fundaciones. Tensiones legislativas e interés general. Thomson Civitas. 2008. Op. Cit. Págs. 102 y ss.

¹⁹ Vid. VALERO AGÚNDEZ, URBANO: La fundación como forma de empresa. op. Cit. Págs. 31 y ss.

- Persecución de fines de interés general (art. 34.1 CE).
- Como consecuencia de su plena integración en el mercado en cuanto componente del “Tercer Sector” de la economía.

El artículo 22.2, 22.3 y 22.4 de la LFCL establece uno de los regímenes más detallados del ordenamiento jurídico español relativo a la participación de las fundaciones en sociedades mercantiles, aunque no por ello de forma suficientemente clara y marcado por un matiz restrictivo de la posibilidad de que las fundaciones sometidas a su ámbito de aplicación sean titulares inmediatas de empresas. El criterio restrictivo adoptado por el legislador castellano-leonés:

- Limita la posible participación de la fundación en sociedades mercantiles a aquellas en las que no se deba responder personalmente por las deudas de la sociedad participada. Su justificación se encuentra en una mayor protección hacia el bien patrimonial de la fundación frente a eventos futuros adversos.

No puede plantearse en ningún momento la aplicación subsidiaria del artículo 24.3 de la LF a nivel estatal, ya que la autonómica rechaza esta opción expresamente. Así las fundaciones de ámbito castellano-leonés habrán de rechazar directamente cualquier tipo de participación en sociedades personalistas, que no podrán tampoco formar parte de su dotación inicial²⁰.

- Permite que las fundaciones participen en sociedades con independencia del objeto de éstas últimas, las cuales podrán no presentar ningún tipo de relación material con respecto a

²⁰ PÉREZ ESCOLAR, MARTA. Revista Universitaria. Ciencias del Trabajo número 6. Año 2005. Las actividades económicas de las fundaciones sometidas al ámbito de aplicación de la legislación castellano-leonesa. Universidad de Valladolid. Año 2005. Págs. 677-680.

sus objetos institucionales, como única forma de actividad económica desconectada de los fines fundacionales.

Sin embargo, es necesario que la fundación obtenga autorización administrativa previa del Protectorado para ejercitar este tipo de actividades económicas independientes de los fines fundacionales.

Este análisis inicial de la LFCL muestra la rigidez de la normativa en conexión con las actividades económicas de las fundaciones sometidas a su ámbito de aplicación. Su manifestación más clara es la exigencia de intervención del Poder Público de una manera demasiado controladora e intervencionista, que no se corresponde con las actuales tendencias económicas.

Una segunda mirada a la LFCL viene marcada de nuevo por un carácter restrictivo y rígido de las fundaciones. Si bien el artículo 22.1 LFCL establece la posibilidad de realización de actividades económicas “coincidentes con los fines fundacionales o relacionadas directamente con el cumplimiento de los mismos”, por otro lado el artículo 22.2 LFCL es totalmente inflexible a la posibilidad a realizar actividades cuyo objeto carezca de conexión material con sus fines institucionales.

Como excepción en el segundo inciso del artículo 22.2 LFCL dice que “si mediante herencia, donación o legado pasa a formar parte del patrimonio de una Fundación un negocio empresarial en funcionamiento que esté constituido como sociedad mercantil, podrá continuar la Fundación con la explotación directa del mismo durante el tiempo imprescindible para efectuar su transformación, dando cuenta del proceso de transformación al Protectorado”. Con ello se permite que se lleve a cabo en circunstancias especiales y por el tiempo indispensable.

El artículo 22.2 LFCL también se encuentra cerrado a que puedan realizar actividades complementarias o accesorias, como sí reconoce el art. 24.1 LF.

El legislador autonómico, en todo momento, pone énfasis en garantizar la existencia de vinculación material entre explotación económica y fines de interés general, lo que a mi modo de ver es demasiado restrictivo limitando su ámbito de actuación, frente a las tendencias que abogan por un “pleno” reconocimiento de obra de estas instituciones.

En último término lo relevante es que los beneficios económicos que se obtengan del ejercicio sirvan para la consecución de los objetivos de la fundación, de interés general. Ya no tanto control y rigidez puesto que solo conlleva un entorpecimiento de sus actuaciones.

4. EL SECTOR FUNDACIONAL ESPAÑOL

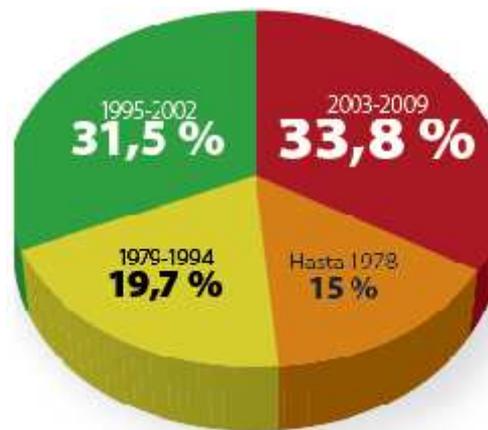
La Asociación Española de Fundaciones (AEF) es una asociación privada e independiente, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior. Se constituyó el 22 de enero de 2003, de ámbito nacional y agrupa a las fundaciones españolas. En el año 2013 presentó el informe “El sector fundacional en España: atributos fundamentales (2008 – 2009)”, elaborado por el Instituto de Análisis Estratégico de Fundaciones (INAEF), un proyecto puesto en marcha con el fin de dar a conocer el sector fundacional en España.

José Luis Piñar Mañas, destacó que *“el mundo fundacional tiene un gran futuro,.., el Tercer sector tienen un papel muy importante que desempeñar. Las fundaciones no son instituciones decimonónicas, sino un instrumento de participación de todos en la vida social, cultural y económica”*²¹

²¹ PIÑAR MAÑAS, J. LUIS. VII Conferencia Curso de Especialización en Dirección de Fundaciones. Mundo fundacional. Min 27 a 70.

El número total de fundaciones españolas registradas y no extinguidas a fecha 31/12/2009 era de 12.921. De ellas se estiman activas 9.050 (70%). El sector fundacional español está compuesto en su mayoría por fundaciones jóvenes (65,3%), esto es, creadas con posterioridad a la Ley de Fundaciones de 1994. La tendencia creciente se ha mantenido hasta 2008, con 458 fundaciones nuevas en el periodo 2003-2008.

Gráfico 1. Crecimiento fundacional en la economía española.



Fuente: censo de 12.921 fundaciones registradas y no extinguidas

En España existe, con independencia de su grado de actividad, un promedio de 27 fundaciones por cada 100.000 habitantes. Las CCAA con mayor densidad son Cantabria seguida de la Comunidad de Madrid, Navarra y Cataluña.

Tabla 1. Número de fundaciones y densidad fundacional por CCAA.

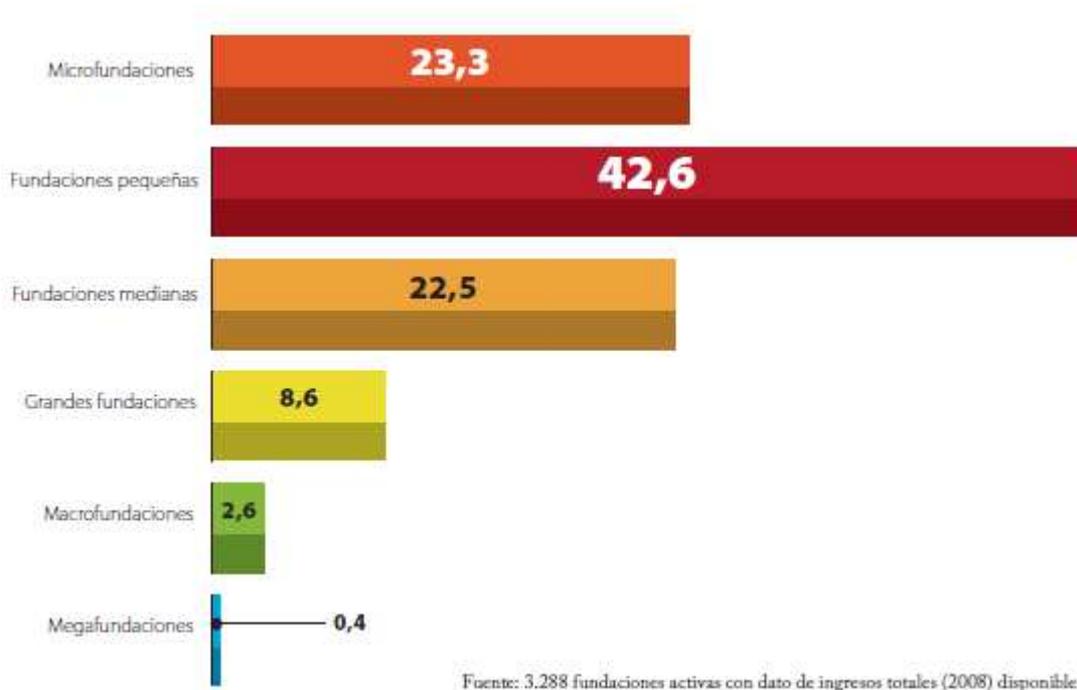
Comunidad Autónoma	N.º total de fundaciones	N.º fundaciones por 100.000 habitantes
Andalucía	1.447	17
Aragón	404	30
Principado de Asturias	234	22
Islas Baleares	308	28
Canarias	298	14
Cantabria	266	45
Castilla y León	823	32
Castilla - La Mancha	366	17
Cataluña	2917	39
Comunidad Valenciana	885	17
Extremadura	193	17
Galicia	784	28
Comunidad de Madrid	2816	44
Región de Murcia	210	14
Comunidad Foral de Navarra	279	44
País Vasco	600	28
La Rioja	81	25
Ciudad autónoma de Ceuta	5	—
Ciudad autónoma de Melilla	5	—
TOTAL	12.921	27

En el momento en que se realizó el estudio se dieron cuenta de 58 Protectorados y Registros Públicos, 9 de ellos estatales y 49 de ámbito autonómico. El 70,8% de las fundaciones están adscritas a Protectorados autonómicos.

El Protectorado que mayor número de fundaciones registra es Cataluña.

Otro aspecto a destacar es el tamaño de las fundaciones. Los datos se recogen en la siguiente tabla:

Gráfico 2. Tamaño de las fundaciones españolas (porcentaje). Año 2008.



Observamos que de un total de 3.288 fundaciones activas, un 42,6% son fundaciones pequeñas, mientras sólo un 8,6% son grandes fundaciones.

- La crisis y el tercer sector

El Tercer sector desempeña un papel central en la consecución de intereses generales a través de esfuerzos privados. En la actualidad es preciso y necesario llevar a cabo un análisis de la repercusión que tiene en la sociedad, más aún si tenemos en cuenta que atravesamos dificultades económicas y la sociedad demanda información sobre los resultados obtenidos con los recursos que directa o indirectamente les aportan.

El estudio de las fundaciones se lleva a cabo a través del Instituto de Análisis Estratégico de Fundaciones (INAEF), proyecto creado por la AEF en 2010 que tiene como finalidad primordial generar y difundir conocimiento sobre el sector fundacional español, reforzando su capacidad de servir a la sociedad.

Tomando el contexto actual de crisis económica, creo y veo conveniente analizar la repercusión que ha tenido ésta sobre las fundaciones, y realizar una comparativa con el empleo total. A partir de la información proporcionada por la base de datos de la Asociación Española de Fundaciones sobre la presencia del sector fundacional y de datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística, nos proponemos sacar las conclusiones oportunas.

A continuación mostramos la evolución del empleo en el empleo total español y en el sector fundacional en particular.

Gráfico 3. Evolución del empleo en el sector fundacional español. Fuente: EPA. Periodo 1976-2012

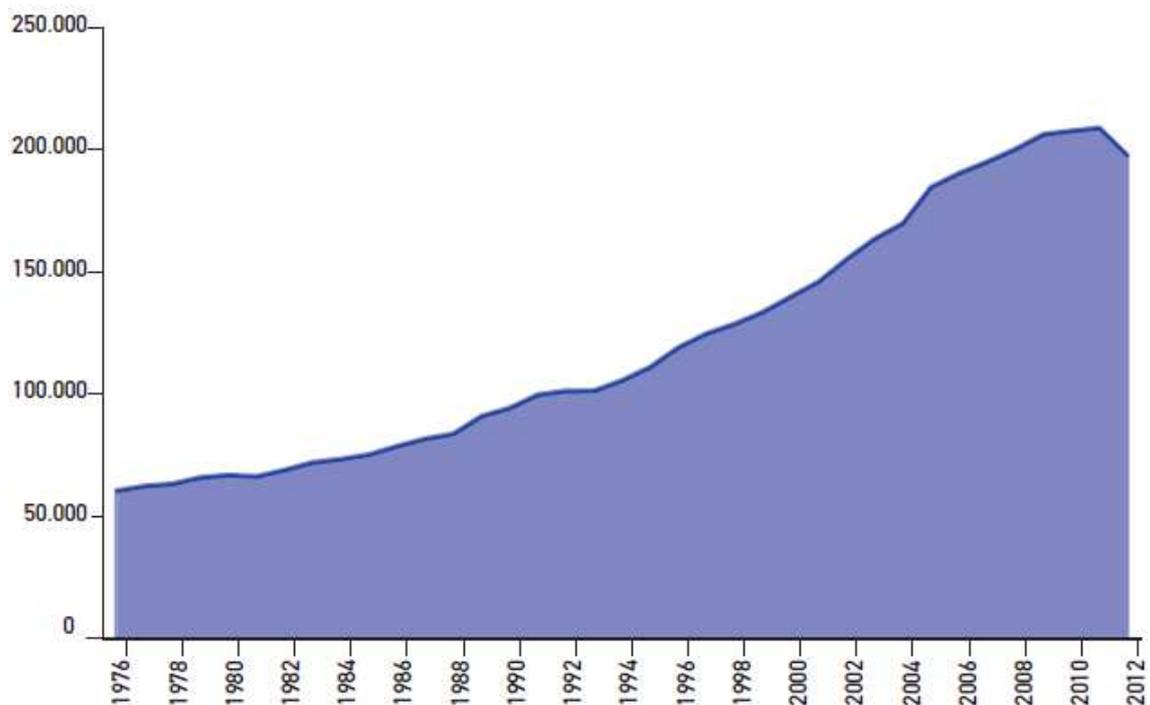
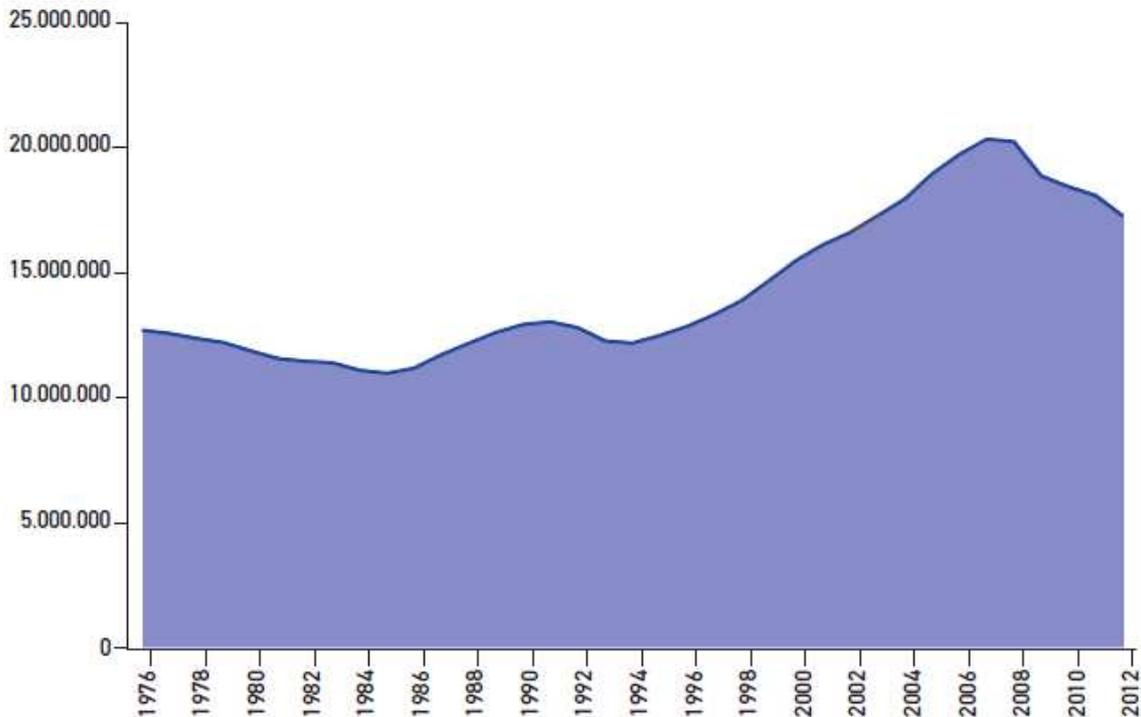


Gráfico 4. Evolución del empleo total español. Fuente EPA. Periodo 1976-2012.



Estas dos gráficas muestran cómo han evolucionado por un lado el sector fundacional y por otro el empleo general. Las gráficas comprenden el periodo 1976 a 2012, lo que permite comprobar la incidencia de la crisis de los años 80, la recesión de los años 90, el crecimiento económico a principios de siglo y la actual crisis económica en la que nos encontramos inmersos²².

Las Gráficas 3 y 4 muestran que hasta la aparición de la crisis más reciente, la evolución de ambos empleos, el total y el fundacional, han seguido un recorrido similar. El cuarto muestra un crecimiento más lineal, aunque a principios de los años 80 y 90 experimenta algunas caídas que el sector fundacional salva. El paralelismo en las gráficas

²² España se encuentra inmersa en situación de decrecimiento económico desde el año 2007. El paro se ha convertido en la consecuencia más visible de la recesión, y ha sido causa de dos de las reformas más profundas que ha experimentado el país desde los años 80. A día de hoy son escasos los signos de recuperación económica.

rompe a partir de la recesión iniciada en 2007 donde el empleo registra una gran caída, mientras el sector fundacional continúa su tendencia en alza hasta 2011.

La participación del empleo en el sector fundacional experimentó un gran crecimiento desde 1976, donde representaba un 0,47% del empleo total de la economía española con una subida notable hasta 1986. Aquí se estanca hasta 1990 iniciando un nuevo crecimiento alcanzando un nuevo máximo en 1997 con un 0,93% del empleo total en España. No mejora hasta 2002, año en el que se aprueba la nueva normativa de incentivos a la participación social y el mecenazgo situándose en 2011 en un 1,15%, con un ligero descenso en el año 2012 (1,14%).

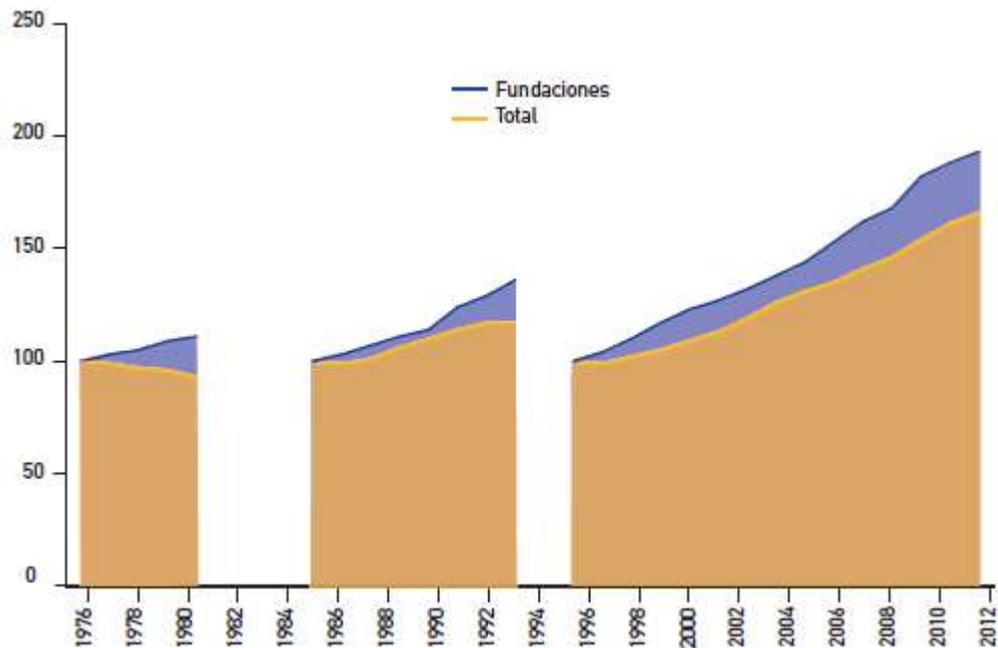
Tabla 2. La participación del empleo en el sector fundacional. Periodo 1976-2012.

1976	0,4733
1977	0,4933
1978	0,5088
1979	0,5371
1980	0,5605
1981	0,5705
1982	0,5990
1983	0,6289
1984	0,6581
1985	0,6818
1986	0,7001
2007	0,9567
2008	0,9868
2009	1,0904
2010	1,1238
2011	1,1522
2012	1,1421

Ello nos lleva a tomar dos conclusiones:

- Podemos calificar el sector fundacional de “*especial*”. Cuando alcanza una fase de estabilización o declive es necesaria alguna actuación de carácter normativo con el fin de propiciar la participación social, permitiendo recuperar la senda del crecimiento dado que su comportamiento es más elástico que el del mercado de trabajo en su conjunto, al ser un sector intensivo en mano de obra profesional y de calidad.
- Mientras el empleo general español resulta fuertemente atacado en las épocas de decrecimiento económico, con la consiguiente reducción de población ocupada, el sector fundacional registra un comportamiento diferente. Durante las fases de crecimiento presenta un mayor dinamismo para crear puestos de trabajo, y durante las fases de decrecimiento o crisis económica sigue manteniendo su buen estado. Una buena razón puede encontrarse en que dentro de las fundaciones se pretende mantener el empleo aún a costa de una reducción en la retribución media de los trabajadores y a que se encuentra asentada sobre sectores que se defienden mejor en épocas de recesión, mientras en momentos de auge son propensas a incentivar su actividad.

Gráfico 5: Evolución del empleo en España durante las expansiones. Total y sector fundacional. Fuente EPA. Periodo 1976-2012.



Un último apunte a la incidencia en el empleo español por parte de las fundaciones lo tenemos en su repercusión sobre el empleo directo. Datos que comprenden el periodo 2008 – 2010 muestran que el comportamiento del sector fundacional ha sido positivo en comparación con otros sectores de la economía española.

Tabla 3. Empleo directo en el sector fundacional (2008-2010). Fuente: datos de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

	31/12/2008	31/12/2009	31/12/2010	Var. % (2008-2010)
Nº de empleos	95.942	100.216	103.410	7,78%
Nº de fundaciones	3.515	3.649	3.724	5,95%
Nº de empleos medio	27,3	27,5	27,8	1,73%

Destaca el aumento de fundaciones y de empleo, dato a tomar en cuenta en puesta de mira hacia el futuro.

De acuerdo a la clasificación propuesta por la *International Classification of Non-profit Organizations* (ICNPO), clasificación recomendada para las organizaciones sin ánimo de lucro a nivel mundial en función de la actividad que desarrollan, las fundaciones de nuestro país se dedican fundamentalmente a:

- Educación – investigación (52%).
- Cultura y actividades recreativas (45,5%).
- Servicios sociales (35,3%).

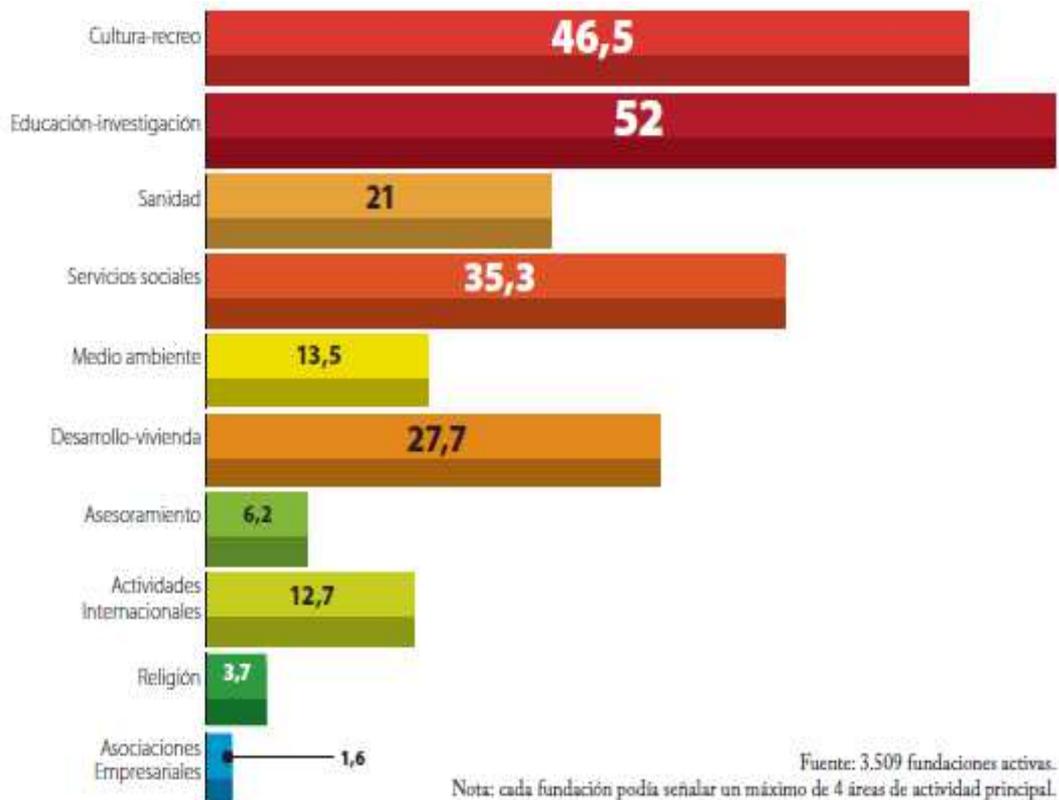
Vemos cómo las fundaciones pretenden llegar a esos fines de carácter general que el Estado no consigue alcanzar como institución social.

Sin embargo es conveniente destacar que los fines generales más frecuentemente perseguidos son:

- La cultura (44%).
- La investigación (36,6%).
- Los servicios sociales (34,8%).
- La educación (25,7%).
- La salud (21%).

Ello concluye que las áreas de trabajo de las fundaciones españolas son tan diversas como las demandas de la propia sociedad. Por ejemplo, si bien la cultura, la investigación y los servicios sociales son las áreas señaladas por un mayor porcentaje de fundaciones, no existe un área en concreto que predomine entre más del 50% de fundaciones.

Gráfico 6. Actividades realizadas por fundaciones.



Por último destacaremos que el 63% de las fundaciones españolas lleva a cabo su actividad en un ámbito territorial inferior al de su Comunidad Autónoma. El 23,3% es de ámbito nacional y tan solo el 13,6% es de ámbito internacional, predominando el ámbito autonómico con un 34,7%. A mayor juventud de las fundaciones, mayor es el porcentaje de aquellas que dan el salto de lo local a lo autonómico, nacional o internacional.

5. LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL COMO INSTRUMENTO DE ECODESARROLLO SOSTENIBLE

A. LA FUNDACION SANTA MARIA LA REAL DE AGUILAR DE CAMPOO

La Fundación Santa María La Real es, conforme a la Carta Fundacional de 24 de junio de 1994, una Fundación Cultural privada sin ánimo de lucro de duración indefinida y ámbito nacional, que se constituye al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, del artículo 35.1 del Código Civil y del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas y de los Servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas. Se encuentra domiciliada en el Monasterio de Santa María la Real en Aguilar de Campoo, Palencia.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y por sus Estatutos. Conforme a ello podrá:

- Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos.
- Celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios.
- Obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos.
- Otorgar avales y realizar transacciones.
- Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervenga.

- Ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones y entidades así como las Instituciones Europeas e Internacionales.
- Realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Su misión principal es generar desarrollo basado en la valorización del patrimonio cultural, natural y social.

Sus valores son:

- Equipo comprometido: El equipo humano es su mejor activo, equipo comprometido con los objetivos estratégicos de la organización. Representa el liderazgo de la Fundación.
- Transferencia de conocimientos: la Fundación es consciente del papel educativo que la corresponde en temas relacionados con el patrimonio natural, cultural y social. Así, apuesta por la transferencia del conocimiento a través de la comunicación interna y externa.
- Calidad, innovación, efectividad y creatividad aplicadas. Partiendo de esta base, los procesos de trabajo se diseñan y documentan como herramientas para la evolución y adaptación a las necesidades sociales.
- Responsabilidad social: la Fundación es propulsora de cambios tendentes a la creación de empleo de desarrollo social y económico. Es socialmente responsable.

La visión de la Fundación Santa María La Real se fundamenta en ser referente en la creación y puesta en marcha de los modelos de desarrollo solidarios basados en el patrimonio.

El objetivo es generar desarrollo basado en la valorización del patrimonio cultura, natural y social. Para ello utilizará su equipo humano como mejor activo.

Los fines fundamentales de la fundación Santa María La Real, según consta en sus Estatutos, son:

- La conservación, restauración y mantenimiento y difusión del Monasterio Santa María La Real de Aguilar de Campoo.
- Impulsar cuantas actividades culturales y económicas sean necesarias para conservar, restaurar y mantener el Patrimonio natural, cultural y social, con una especial dedicación al arte Románico.
- Fomentar los estudios y la investigación del arte Románico, de la cultura medieval y de las formas de vida monástica.
- Promover la investigación de nuevas tecnologías en la consecución de la eficiencia energética, estimulando además sistemas de vida efectivos con este objetivo.
- Extensión de los beneficios de las tecnologías de la información y de la comunicación, aplicadas al patrimonio y la cultura.
- Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y estudios realizados por la Fundación en el desarrollo de sus fines y mediante su edición en todo tipo de soportes, especialmente en contenidos digitales.
- Colaborar con entidades universitarias y culturales de ámbito nacional e internacional en relación con la divulgación del castellano y la defensa y enriquecimiento del patrimonio.

- Contribuir al desarrollo económico y social mediante prestación de servicios que favorezcan la integración de los diferentes colectivos que conforman la comunidad. Actividades como la promoción de iniciativas, desarrollo de nuevas tecnologías y programas que, a nivel nacional o internacional, persigan optimizar el bienestar social entre personas y colectivos, prestando especial dedicación a su protección, formación y concienciación.
- Colaborar con la Administración en las tareas de índole social que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma asumiendo programas de formación y empleo. Incorporar a la Sociedad de la Información a los colectivos vulnerables, especialmente personas con discapacidad, personas mayores de 45 años, etc.
- Fomentar la promoción de empresas que propicien el desarrollo sostenible en la zona. Redactar y actualizar Planes y Programas de desarrollo que se alineen con las actuaciones de carácter público o privado. Fomentar la colaboración con entidades de la misma naturaleza y fines.
- Potenciar el desarrollo del territorio que englobe las secciones Románico, Etnográfico y Minería con el fin de dar a conocer los distintos ámbitos de actividad histórica.
- Facilitar las relaciones de convivencia y amistad entre las personas y los pueblos.

Tanto los fines como las líneas de actuación para la consecución de sus actividades continúan la línea trazada desde la constitución del Centro de Estudios del Románico en 1988, ampliando día a día el marco legal y las perspectivas de actuación.

1. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

A lo largo del período 2012-2013, la Fundación Santa María la Real ha continuado incentivando la generación de ideas y proyectos basados en los principios de calidad, eficiencia e innovación, como medio para conseguir que el Patrimonio sea por sí mismo un elemento fuerte y generador de desarrollo socioeconómico.

Con el propósito de una mayor difusión del Patrimonio, se ha inaugurado el Museo Rom: Románico y Territorio. Su finalidad no es otra que el impulso del medio rural y de su población mediante una estrategia de desarrollo sostenible. Se trata de un centro de divulgación de la cultura del Románico compuesto por tres salas a través de las cuales se explica de forma visual la historia, cultura, paisaje y tradiciones de treinta y siete comarcas de Palencia, Burgos y Cantabria.

2. PLANES DE INTERVENCIÓN

La Fundación Santa María la Real lleva años apostando por un modelo de gestión del patrimonio basado en su concepción territorial.

Ya no se restauran los bienes de forma individual, sino que se entienden como parte de un conjunto, de un territorio, en el que están vinculados sus gentes y su entorno. La puesta en marcha de Planes de Intervención Territoriales pretende lograr el desarrollo sostenible de todo un territorio, a través de la restauración integral de su patrimonio.

2.1. ROMÁNICO NORTE

El Plan de Intervención “Románico Norte” es pionero en apostar por un nuevo modelo social de actuación en el Patrimonio.

Un planteamiento que tiene en cuenta los bienes a restaurar, el territorio en el que se insertan y las personas que en él habitan. Desde el año

2005 se viene desarrollando en la Antigua Merindad de Aguilar de Campoo un programa de actuaciones que abarca tanto la conservación y restauración integral de bienes patrimoniales, como actividades de divulgación y promoción turística y cultural.

Ejemplo de ello son las restauraciones de la iglesia San Martín del Rojo, sita en Burgos, o la intervención en el entorno de la Iglesia de Santa Cecilia de Vallespinoso de Aguilar, en Palencia.

2.2. ROMÁNICO ATLÁNTICO

El Plan de Intervención “Románico Atlántico” es un proyecto de cooperación transfronteriza para el Patrimonio Cultural, que prevé la intervención en más de una veintena de edificaciones románicas en las provincias españolas de Zamora y Salamanca y en las regiones portuguesas de Porto, Vila-Real y Bragança en el período 2010 – 2014.

El objetivo principal del proyecto es mantener el patrimonio de estos territorios en óptimas condiciones de conservación, y convertirlo en una fuente de riqueza y empleo que pueda dinamizar los territorios y dar bienestar a los ciudadanos.

Un gran ejemplo es la intervención en la iglesia de Santa Marina en Sejas de Sanabria (Zamora). La intervención tuvo su justificación en la restauración del retablo mayor. Tras ello se ha monitorizado el templo y se ha diseñado e instalado una nueva iluminación, apropiada para el culto y la visita al templo.

2.3. RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN

La Fundación cuenta con un equipo capaz de llevar a cabo proyectos de nueva ejecución o de desarrollar todo tipo de obras y restauraciones en edificios de arquitectura civil o religiosa. Desde los inicios la restauración se ha considerado no sólo como forma de recuperar un bien patrimonial, sino también como motor de desarrollo de toda una comarca.

Una de sus actuaciones fue la mejora de la iluminación del entorno de la iglesia de San Juan Bautista en Matamorisca, o la restauración de una vivienda unifamiliar en Revilla del Pomar, ambas sitas en Palencia.

2.4. FORMACIÓN Y EMPLEO

La transmisión de conocimientos en torno al Patrimonio y su gestión es un aspecto fundamental. No hay que olvidar que la institución surgió al albor de uno de los primeros programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio de España, las cuales sirvieron para formar y dar trabajo a cientos de jóvenes.

Hoy por hoy, continúa desarrollando esa *“labor educativa del Patrimonio”* y mantiene vivo el espíritu de las Escuelas Taller para la creación de empleo, aunque adaptándolo a los nuevos tiempos y exigencias de un mercado más complejo.

2.4.1. LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO

Con el fin de buscar nuevos ámbitos de generación de empleo y desarrollo, la Fundación Santa María la Real ha creado el modelo de las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (LEES).

Son estructuras integradas por personas desempleadas con distinta cualificación y formación dispuestas a trabajar en equipo para determinar y mejorar su grado de empleabilidad. Con este proyecto, apoyado en la metodología del *“coaching”*, se persigue organizar a los desempleados, formarlos y movilizarlos para que:

- Colaboren con otras personas en su misma situación, en la búsqueda individual de un empleo.
- Desarrollen la búsqueda de empleo de forma agrupada.
- Creen sus propias empresas o grupos de emprendedores hasta la consecución de estos objetivos.

También se promueve la realización de trabajos solidarios para con otros desempleados.

La Fundación se encarga de dos Lanzaderas, las correspondientes a las localidades de Torrelavega y Castro Urdiales.

El día 19 de junio de 2014, se celebró el primer foro en Palencia de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Social, que gozó con la participación de José María Pérez “Peridis”, hacia un mayor acercamiento y conocimiento de este nuevo fenómeno que tanto éxito está teniéndolo.

2.4.2. PROYECTO LEONARDO

La Fundación Santa María la Real participa en el programa *Long Life Learning* de la Unión Europea. Liderado por la Universidad de Loannina en Grecia, permitirá a un titulado en informática e ingeniería desplazarse hasta la institución aguilarenses, para conocer más de cerca y colaborar en el desarrollo de sus proyectos e iniciativas.

2.4.3. CURSO DE “SERVICIO DE BAR Y CAFETERÍA”

Impartición de cursos destinado a personas desempleadas para que encuentren un hueco en el sector de la hostelería.

2.4.4. CURSO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES

Como misión social, la Fundación ha puesto en marcha un curso de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Sirve para formar a personas desempleadas o para obtener la titulación necesaria hacia mantener su puesto de trabajo.

2.5. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

La comunicación, tanto interna como externa, es una parte fundamental de todas y cada una de las actividades que desarrolla la Fundación

Santa María la Real. Publicaciones especializadas, obras de carácter más divulgativo, portales de internet, redes sociales o series de televisión son algunas de las herramientas que utiliza la Institución para llegar a un público cada vez más amplio.

2.5.1. PAÍS ROMÁNICO MÓVIL

La aplicación “País Románico Móvil”, diseñada por la Fundación Santa María la Real y la Asociación País Románico, gracias a la financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, permite realizar un viaje virtual por todo el territorio conocido como País Románico, que abarca tierras del norte de Palencia, noroeste de Burgos y sur de Cantabria.

Su objetivo final es aportar al visitante un valor añadido.

2.6. ROMÁNICO DIGITAL

El principal objetivo de la página web www.romanicodigital.com es poner en valor toda la documentación generada durante la elaboración de la Enciclopedia del Románico en la Península Ibérica.

Ofrece además un amplio abanico de contenidos. Desde recursos multimedia, rutas culturales o noticias de actualidad del sector, hasta foros en los que el usuario puede intercambiar opiniones, imágenes o enlaces de interés, buscando siempre la divulgación del conocimiento y la comunicación con personas y entre personas.

2.7. ENCICLOPEDIA DEL ROMÁNICO

La Enciclopedia del Románico en la Península Ibérica es una compilación de testimonios medievales que se ubican o pertenecieron a este espacio geográfico. Inicialmente centrada la venta en Castilla y León, se ha extendido a otras Comunidades Autónomas hasta conseguir la internacionalización de las ventas de la Enciclopedia del Románico.

Junto a este trabajo, la Fundación Santa María la Real ha continuado potenciando su labor editorial, ejemplo de ello es el siguiente libro: AA.VV., Monumentos singulares del románico. Nuevas lecturas sobre formas y usos.

La obra pretende ser un completo catálogo de todos los testimonios artísticos de estilo románico que se construyeron en nuestro país, cuya estimación ronda los 9.000, de los cuales, muchos todavía no se han estudiado, y otros se hallan en riesgo de desaparición al encontrarse en zonas como Soria o Huesca, zonas de grave problema de despoblación.

También se ha publicado recientemente un libro titulado “Pórticos románicos en las tierras de Castilla”. Es el primer estudio sistemático de los pórticos de las iglesias románicas castellanas.

2.8. CANAL PATRIMONIO

Desde su nacimiento en 2006, Canal Patrimonio se ha distinguido por su carácter innovador por representar un proyecto de comunicación audiovisual de calidad.

Promociona y difunde el Arte, la Cultura y el Patrimonio a través de la filosofía 2.0 impulsando su compromiso con la participación de miles de seguidores que conectan a diario con la plataforma desde diferentes rincones del planeta. Usuarios, redes y participación son las tres palabras clave para el éxito.

2.9. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

La Fundación Santa María La Real potencia la realización de proyectos audiovisuales para llegar al gran público, materializados en la realización de series documentales para televisión y en la edición de videos especializados.

Un gran ejemplo es la serie “La luz y el Misterio de las Catedrales”, la cual nos introduce en el arte y la historia de las catedrales de Jaca, Santiago de Compostela, Lérida, Barcelona, Burgos, Oviedo y Cuenca. Pone de relieve la importancia del patrimonio histórico de nuestro país dándonos a conocer por qué se construyeron estas catedrales, quiénes eran sus promotores o cómo han logrado mantenerse a lo largo del tiempo.

2.10. DISEÑO DE ELEMENTOS EXPOSITIVOS

La Fundación Santa María la Real se ha ido especializando en la creación de mobiliario, stands y otro tipo de materiales, que aúnan a la perfección diseño y arquitectura. Su destino suelen ser exposiciones, museos, ferias u otros espacios a facilitar una mejor comprensión del Patrimonio histórico. Así, a lo largo del período 2012-13, se han ejecutado los siguientes elementos:

- Propuesta y ejecución de musealización y maquetas, en el marco de la intervención de la rehabilitación y reforma del Monasterio de Corias (Asturias), donde se ubicará un nuevo Parador Nacional, que OHL realizó por encargo del Ministerio de Turismo.
- Diseño y ejecución de la exposición de retablos de la Antigua Merindad de Aguilar de Campoo y de la muestra fotográfica “Ocho años de Románico Norte”, en el marco de las II Jornadas Culturales del Plan de Intervención Románico Norte, desarrolladas en Semana Santa y verano de 2012.

2.11. INNOVACIÓN

La innovación es una realidad y un hábito en el proceso de trabajo de la Fundación Santa María la Real. Cada vez son más las actividades de la institución que incorporan las nuevas tecnologías y que aportan un valor añadido al usuario.

2.11.1 SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

El Sistema de Monitorización del Patrimonio MHS (Monitoring Heritage System) es un proyecto adaptado al patrimonio cultural para registrar, evaluar y controlar distintos parámetros con el objetivo de garantizar la conservación, seguridad y gestión sostenible del bien.

2.12. SHBUILDINGS

SHbuildings es un proyecto europeo de cooperación transnacional, en el que están implicadas empresas, entidades y administraciones de España, Francia y Portugal, financiado por la Unión Europea. Está encaminado a desarrollar un sistema de gestión integral de edificios históricos.

EL objetivo principal es generar una serie de herramientas tecnológicas que ayuden a reducir el gasto de las administraciones públicas en restauración, mantenimiento y gestión de los edificios monumentales y que contribuyan a mejorar su eficiencia energética.

2.13. EMPRESAS

A lo largo de su trayectoria, la Fundación Santa María la Real ha impulsado la creación de diferentes proyectos empresariales, con una característica común: su apuesta directa por el Patrimonio como elemento generador de desarrollo socioeconómico, a través del turismo o de la prestación de servicios a la sociedad.

2.13.1. GIROLAB

Siempre tomando al Patrimonio como elemento generador de empleo y desarrollo, se ha puesto en marcha en Aguilar de Campoo el primer Centro de Innovación y Emprendimiento de Castilla y León. Bajo el nombre de *GIROLAB*, el centro se suma a otros ya existentes en España para consolidarse como alternativa viable social, económica y medioambiental.

El proyecto tuvo origen de la mano de INIT Corporation, una agrupación empresarial con sólida experiencia en la generación y apoyo de dinámicas emprendedoras.

2.13.2. RESIDENCIA TERCERA EDAD

La Residencia Tercera Actividad ofrece un total de 96 plazas, 40 concertadas con la Junta de Castilla y León. Cuenta con la certificación de calidad ISO 9001.

Entre sus nuevos proyectos destacan la puesta en marcha de un servicio de apoyo a la permanencia de los mayores en sus domicilios o las Aulas de Formación, que comenzaron a funcionar en 2011.

2.13.3. ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS

El taller de Ornamentos Arquitectónicos se basa en la fabricación de pequeñas maquetas, representando lo mejor del Patrimonio de España y Europa, entre ellas, iglesias, catedrales, palacios, esculturas...

Son piezas realizadas artesanalmente, cuidadas reproducciones arquitectónicas pintadas a mano para conseguir el valor de la pieza única. Una breve descripción histórica y artística acompaña a cada modelo.

2.13.4. ALOJAMIENTOS CON HISTORIA

La marca *Alojamientos con Historia* nace del interés de revalorizar el pasado para construir futuro. La Posada Santa María La Real es el establecimiento por excelencia otorgada con la Q de Calidad Turística, y otros como el Molino de Salinas y varias casas rurales, tienen como principal objetivo convertirse en referencia del turismo vinculado al Patrimonio. Su fin último es potenciar el turismo de la zona en la que se encuentra.

2.14. SANTA MARÍA LA REAL CHILE

Santa María La Real Chile, filial de la Fundación Santa María La Real, fue creada en 2010. Ésta, en colaboración con la sede española, ha llevado a cabo un Estudio Diagnóstico de un conjunto de fortificaciones construidas en el siglo XVII por la Corona Española en la Región de los Ríos.

Su forma jurídica es una sociedad mercantil, y no una fundación. Se creó a través de una empresa compuesta por tres entidades, de estas tres, dos socios chilenos, para llevar a cabo planes territoriales. No crearon una fundación porque la idea fue la existencia de un patrimonio destinado a unos fines, ya sean sociales, culturales...y no tanto la forma empresarial o fundacional en que desarrollarse.

Actualmente La Fundación Santa María La Real Chile está en marcha de un proyecto basado en el diseño y construcción de una sede social en Loa, sita en Calama.

2.15. RECONOCIMIENTOS

La Fundación ha recibido distintos premios como reconocimiento a su labor:

- Premio de la Unión Europea para el Patrimonio Cultural “Europa Nostra 2013”, gracias al Plan de Intervención Románico Norte.
- Reconocimiento a la Trayectoria de la Fundación Santa María La Real otorgado por la Cadena Ser en 2012.

B. UN MODELO. INSTRUMENTO DE ECODESARROLLO SOSTENIBLE.

El objeto del presente estudio es dar a conocer a la Fundación Santa María La Real como instrumento de ecodesarrollo sostenible. Desde sus inicios, hace poco más de 25 años, Europa Nostra entregaba a la Asociación de Amigos del Monasterio de Aguilar de Campoo una medalla de oro como reconocimiento a un trabajo de equipo que se volcó en la recuperación de uno de sus más preciados monumentos, el Monasterio de Santa María la Real. Ello supuso también un premio a la innovación y al emprendimiento, términos prácticamente desconocidos en aquella época. Por primera vez, la restauración de un edificio histórico se concebía como forma de recuperar un bien patrimonial así como motor de desarrollo de toda una comarca. Y es que la población joven desempleada de aquella zona supo encontrar en la comarca un motivo de esperanza que pronto daría lugar a las primeras Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Cientos de jóvenes iban a iniciar un periodo de formación y crecimiento a lo largo de una trayectoria que ya dura más de tres décadas. Esto fue posible gracias a la labor continua de voluntarios, a través de las romerías del Románico que se llevaron con el fin de dar a conocer el Arte Románico, la serie de televisión "Restauraciones de Iglesias", las escuelas taller y su Enciclopedia, entre otros.

Cuatro son las palabras que Peridis destaca como esenciales en el futuro de las zonas rurales: "*Las tres P: Patrimonio, paisaje y paisanaje*", bajo esta idea se forjó la Asociación de Amigos del Románico y posterior transformación en la Fundación Santa María La Real mediante un proceso muy sencillo: las personas en situación de desempleo precisaban de formación práctica para encontrar un empleo, y por otro lado, el patrimonio debía ser restaurado y puesto en valor, de cara a favorecer el desarrollo local. Suponía "*aprender haciendo*" y "*hacer aprendiendo*".

Actualmente, la situación del mercado de trabajo en los países del sur de Europa, y en particular en España, se caracterizan por su malestar, tanto

interno como externo, con una tasa de paro que ha llegado a superar el 27% en fechas recientes. Las políticas activas de empleo llevadas a cabo por los poderes públicos no han sido suficientes para paliar las consecuencias negativas de la crisis económica que, desde 2007, no permite volver a la senda de la recuperación. Si bien existen indicios de cierto cambio, la formación cualificada y la orientación profesional se han articulado como los ejes necesarios del proceso para el gran número de desempleados. Sin embargo, la tendencia hacia la competitividad y el individualismo no han permitido sino empeorar la situación, la consideración pasiva de la persona desempleada hace que sea necesaria acometer nuevas fórmulas.

En este marco se encuadra nuestra Fundación. Cuenta con un equipo comprometido como mejor activo, el cual representa el liderazgo y, es que aunque hayan pasado los años, se hayan actualizado los métodos, se hayan modificado las fórmulas, la esencia sigue siendo la misma: *reconstruir futuro*.

Como hemos estudiado en el presente trabajo, se trata de una fundación cultural privada sin ánimo de lucro de duración indefinida y ámbito nacional, con personalidad jurídica y de obrar, que se constituyó con el fin de generar desarrollo basado en la valorización del patrimonio cultural, natural y social. Como fundación es una persona jurídica especial dado las particularidades que posee, entre ellas la principal, no tener ánimo de lucro y realizar actividades con fines de interés general. Para llegar a explicar la fundación como una entidad de ecodesarrollo sostenible es necesario detenernos a analizar la especialidad de sus fines. No van a poder desarrollar cualquier actividad, sólo aquellas que estén permitidas.

Las actividades que va a llevar a cabo deben estar en cumplimiento de fines, entre otros, mantener el patrimonio, cuidar a los mayores o el desarrollo rural son algunos de los más característicos. Los fines genéricos dan respuesta a la pregunta ¿Para qué estamos aquí?

Sin embargo, y ya en tiempos actuales, se ha reconocido a éstas que no sólo vayan a realizar fines generales en sentido estricto, sino que la Fundación

también desarrolle actividades concretas, entendido a los fines generales en un sentido amplio. En este último caso será el Protectorado quien autorice o deniegue esas actividades, así será esencial distinguir si están dentro de los fines posibles, es decir, si están *“adscritas a los fines”*.

La figura del Protectorado es esencial, dado el carácter social de las actividades. Un ejemplo de control es la obligación de La fundación Santa María la Real de reenviar información de las actividades que realiza al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte todos los años al depender de éste. Ej. Un banco te concede un crédito, hay que informar al Protectorado para no poner en peligro el fin de la Fundación en el desarrollo de sus fines. En función del ámbito de actuación habrá protectorados de carácter más local, por ejemplo el Protectorado de Fundaciones de Castilla y León, el cual vigila y controla las fundaciones de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Nuestra Fundación al ser de ámbito nacional depende, como ya he señalado, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Patronato de nuestra fundación está compuesta por una Comisión Delegada, por miembros institucionales del patronato, entre los que se encuentra la Fundación San Cebrián, miembros individuales, un secretario (el Director General de la Fundación) y por el Patronato de Honor, un total de 47 miembros, incluidas instituciones. De ellos, una serie de miembros son trabajadores, poseen contrato laboral general en la Fundación, doble condición. Su finalidad es establecer una conexión entre el órgano mayor de ésta y la plantilla, así tener mayor certeza entre lo que ocurre realmente y lo que opinan los miembros del Patronato. Al ser patrono no se tiene derecho a retribución pero sí por tu relación laboral (dualidad) así, en aras de un mayor control el sueldo del miembro patrono y trabajador de la Fundación aparece recogido en la Memoria económica de la fundación para evitar fraudes.

En el momento en el que se va a desarrollar una actividad que no encuadra dentro de los fines de la Fundación, es necesario modificar los Estatutos. Se informa al Protectorado hacia una ampliación de mis fines, donde debe estar perfectamente definido el tipo de fin, teniendo un marco sobre el que nos

podamos mover. Una vez definido el fin, y aprobado por el órgano de control, ya estás capacitado para desarrollar la actividad.

Se ha reconocido la posibilidad de desarrollar actividades mercantiles, pero siempre adscritas a fines. Se contempla dentro del mundo fundacional que puedan tener empresas privadas, así la Fundación posee tres sociedades mercantiles limitadas como complemento al cumplimiento de sus fines. La condicional esencial es la siguiente: si tienen resultado positivo se revierte en la fundación, dado que en último momento dependen de ella, con ello se consigue desarrollar actividades de forma transparente. Los resultados de estas actividades tienen una fiscalidad igual que cualquier empresa, la particularidad se encuentra en que al ser empresa de la fundación y obtener beneficios, habrá que decidir entre que reviertan en la empresa o en la fundación y en todo momento destinado a fines.

Por ejemplo la investigación exhaustiva sobre el Patrimonio Románico Norte y su posterior difusión ha sido posible gracias a la creación de la Enciclopedia “Románico Norte”, justificada dicha actividad económica desde la divulgación, estudio y desarrollo del patrimonio.

Una vez analizados los fines de la fundación, tendentes al desarrollo social del territorio, no podemos continuar nuestro análisis sin antes analizar el funcionamiento desde el punto de vista laboral y fiscal que las caracteriza, consecuencia de las “ventajas” que puede suponer funcionar con esta forma jurídica.

Desde el punto de vista laboral no existe ninguna distinción, los contratos laborales celebrados en el seno de la fundación son exactamente iguales que los de cualquier sociedad mercantil. Existen cuatro modalidades de contratación, si bien bajo la premisa de un desarrollo sostenible, es precursora de una contratación indefinida de sus trabajadores, con especial atención a los colectivos excluidos del mundo laboral (personas mayores de 45 años, personas con discapacidad...).

Desde el punto de vista fiscal, está acogida al régimen fiscal especial tributando en el impuesto de Sociedades de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, tributando por las rentas de las actividades económicas no exentas. No está sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio ni al Impuesto sobre Sociedades y Donaciones.

Por otro lado, por aquellas actividades que desarrollas y reviertes en la propia fundación, no estás sujeto al Impuesto de Sociedades, porque esas actividades están adscritas a los fines. Por ejemplo, en la Residencia la Tercera Edad si al final del ejercicio existe superávit, hay que utilizarlo para mejorar el estado del edificio, entre otros destinos.

El ecodesarrollo sostenible de la fundación comienza a ser visible a través de ese apoyo socio – político que realiza, así llega donde los poderes públicos no tienen acceso.

Con todo ello, nos encuadramos en el año 2014 en el que la Fundación Santa María La Real ha recibido un reconocimiento a su modelo llevado desde sus inicios de restauración de patrimonio unida a cantidad de actividades propulsoras del desarrollo cultural, natural y social, la medalla de honor de 2014 concebida por la Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando. En la situación de crisis económica, la labor de la fundación ha sido excepcional, dar vida al patrimonio, labor de calidad y de comunicación, hacia sensibilizar a la sociedad española de el gran tesoro disperso y en peligro de extinción que es nuestro Románico. Y es que el patrimonio puede ser motor de desarrollo de las zonas rurales generando riqueza. Esto es lo que ha conseguido la Fundación tras años de duro trabajo y es que, contando con unos cien trabajadores a junio de 2014, el 80% de ellos cuentan con un empleo de calidad bajo un contrato de duración indefinida, donde jóvenes y mujeres ocupan un lugar importante. Otro de los datos relevantes es su atención en el sector servicios con el objetivo de evitar la despoblación, así como la innovación tecnológica y social.

Una de las bases del éxito está en llevar el patrimonio a las personas, un ejemplo de ello es la enciclopedia del Románico contando con un total de cuarenta volúmenes y en crecimiento. Su divulgación ya es a nivel nacional en castellano contando con la traducción al catalán. Otro ejemplo es la producción audiovisual de series documentales para la televisión.

Lo fundamental que ha perdido el arte actual ha sido el servicio al hombre. Se ha hecho mayor arquitectura a gloria del arquitecto que ha dejado de pensar en el usuario, se ha olvidado ese pensamiento humanista. Jose María Pérez “Peridis” compara la arquitectura actual con la moda, ha habido una “*arquitectura de desfile de modistas*”, siempre defensor de una arquitectura de la sencillez, de la poesía, para la felicidad más que para el impacto del hombre o para impresionarle²³.

Bajo estas bases se sienta el funcionamiento la Fundación. Para poder cumplir sus fines se ha visto en la necesidad de seguir creciendo como fundación y como instrumento de ecodesarrollo sostenible. Según avanzaban en la restauración del patrimonio de la comarca, nuevas necesidades surgían y con ello nuevos retos. Hoy en días sus prioridades se han centrado en la innovación social y tecnológica, ideas que van asociadas a la restauración.

La innovación social puede definirse como la conexión con la comunidad local y los retos sociales del entorno y debe estar presente de forma permanente. El objetivo principal del centro de innovación social es generar nuevas ideas e iniciativas para hacer frente a los retos de nuestra sociedad, dado que es un error afrontar los problemas actuales y de futuro con soluciones que se han venido aplicando hasta el momento. La estrategia que actualmente se utiliza para conseguirlo está formada por esa conexión entre agentes tales como los talleres de creatividad, dinámicas participativas, etc., para convertirlos en ideas e iniciativas realizables. Se posiciona así como un espacio frontera para la

²³ PÉREZ PERIDIS, JOSÉ MARÍA. Radio Televisión Española: El ojo crítico. Min. 17 a 25. 10/06/2014.

acción. Bajo este concepto es necesario conseguir minimizar el riesgo e impulsar la inversión en I+D+iSocial²⁴.

- Un primer proyecto que se encuadra dentro del desarrollo sostenible son las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (LEES), las cuales pretenden romper con el enfoque clásico. Adoptando un modelo colaborativo y solidario, se concibe a las personas desempleadas como un equipo. “Todo lo pesado se vuelve ligero cuando se lleva entre muchos y todo lo bueno se vuelve mejor cuando se hace en compañía”. Y es que el desempleo es la peor consecuencia para la persona, dado que disminuye su dignidad.

Las Lanzaderas de empleo es un programa dirigido a personas en situación de desempleo con vocación por el autodesarrollo y crecimiento personal. Consisten en la generación de equipos de alto rendimiento orientados a la generación de proyectos que den respuesta a retos del mercado o de la sociedad, mediante dinámicas de emprendimiento, innovación y creatividad, que estimulen la autoestima, la autoconfianza y el crecimiento personal y profesional. Se persigue crear un microclima de emprendimiento.

Consecuencia de la crisis, hay personas desempleadas con cualificaciones muy válidas para el mercado de trabajo, con amplia experiencia profesional, etc.

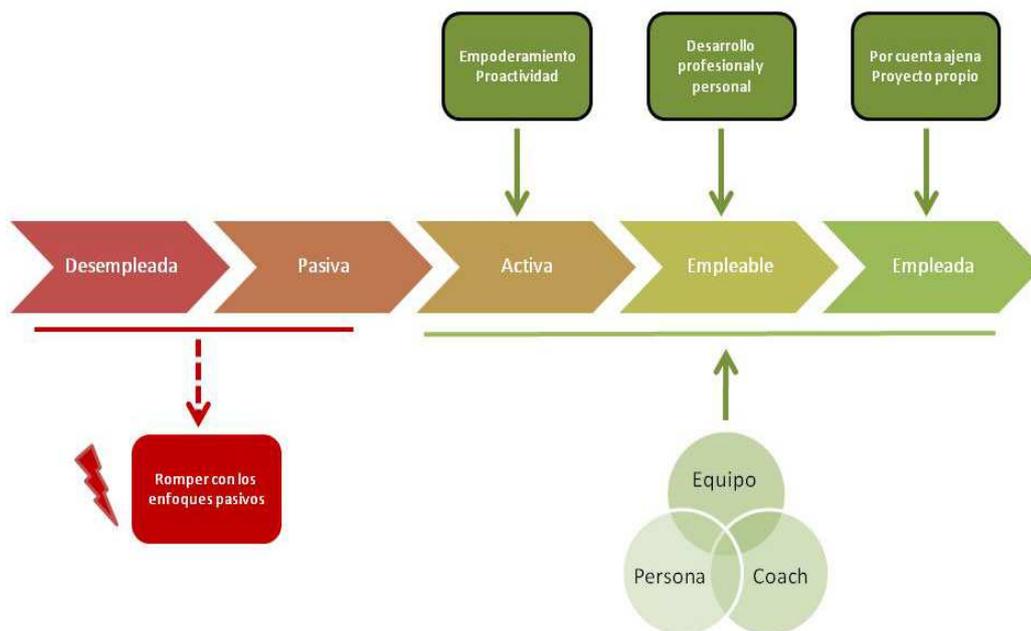
La filosofía básica del proyecto consiste en considerar a los desempleados no como mano de obra excedente, sino como personas. Sacar del aislamiento, la soledad y el desánimo, y a partir del trabajo en equipo, pasar a la proactividad, a ser visibles, contando con el apoyo de personas y entidades solidarias.

Se basa en un espíritu solidario de colaboración, mediante una forma que se asimila a una empresa-cooperativa. Está formada por un equipo

²⁴ DIARIO REPONSABLE: Miguel de Paladella. 20/05/2014. www.dirarioresponsable.com.

de 20 voluntarios de edades comprendidas entre los 20 y los 60 años, convenientemente seleccionados, que se comprometen a trabajar conjuntamente y ayudarse para encontrar un empleo, montar sus propios negocios y mejorar su cualificación profesional. Para ello cuentan con un coach, también desempleado, y convenientemente seleccionado, preparado y formado para la ocasión, persona que les ayuda a descubrir lo mejor de sí mismos, a saber aprovechar sus puntos fuertes y débiles. La LEES es un tipo de entrenamiento que pone valor añadido a las personas. Solidaridad, conocimiento, apoyo y afecto son algunas de las características que mejor definen este programa.

Gráfico 6. Esquema de funcionamiento de las Lanzaderas de Empleo.



La funcionalidad se encuentra en que las personas aprendan a conocerse mejor y poner sus competencias al servicio de los demás. También se desarrolla transversalmente con metodologías orientadas al desarrollo de competencias, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, orientación profesional, emprendimiento, formación, etc. *“Las mejores azañas no se han hecho por dinero, sino por compasión”*. Las

organizaciones empresariales buscan personal que innove, que sepa mirar al futuro, que tenga ganas de trabajar, que presente ideas, en resumen, que tengas ese “brillo en los ojos” característico de una persona con vocación.

Todo ello se lleva a cabo en espacios adecuadamente preparados para que el resultado sea óptimo. El proceso que se sigue es el siguiente:

- i. Mejorar e impulsar la empleabilidad de los participantes: se creará un plan de desarrollo ajustado a las necesidades de cada persona a través de un diagnóstico y análisis de las competencias que le son propias, siempre tomando al equipo humano, la solidaridad y compromiso como elementos de referencia.
- ii. Reforzar o restaurar la autoestima, en la mayoría de las veces dañada por la situación que vive la persona. Tomando el trabajo en equipo hacia el desarrollo de la inteligencia emocional que en último término suponga una mejora de sus valores personales.
- iii. Elaborar un mapa de contactos profesionales, que permita a los participantes ponerse en contacto con los empleadores para conocer sus necesidades y la oferta de puestos de trabajo. Esto produce un cambio de mentalidad, la persona se sitúa en una posición activa puesto que no va a esperar a que la avisen , sino que será ella quien gestione su propia carrera profesional.
- iv. Evaluar las competencias de emprendimiento y desarrollar un modelo dirigido a aquellas personas que quieran desarrollar un proyecto propio.
- v. Las Lanzaderas forman un sistema de redes concebido como un sistema abierto. Se conectan con otras para cubrir mayores espacios territoriales y de actividad profesional, así se organizan actividades y eventos, colaboraciones solidarias, etc.

El soporte de la Lanzadera puede ser una Administración Pública, una entidad sin ánimo de lucro o una empresa que desee financiarla. El único requisito que se pide a los participantes es el compromiso de acudir puntualmente al “lugar de trabajo” con una mentalidad activa y que cada persona busque trabajo para sí misma y para los demás.

Un segundo programa encuadrado dentro del proyecto hacia paliar los efectos del desempleo es el *Stage* dirigido a emprendedores. Se basa en estancias en el Centro de Innovación y Emprendimiento de Santa María La Real en condición de becado por una institución o entidad. Su finalidad es la adquisición de conocimientos y experiencias que puedan revertir en servicios o productos novedosos así como compartir esos conocimientos y experiencias que el emprendedor posee.

- Un segundo proyecto de innovación social en el Centro de Innovación y Emprendimiento GIROLAB. Desde aquí profesionales y expertos apoyan el desarrollo y el crecimiento de la actividad emprendedora desde dos líneas de actuación: la gestión integral del Patrimonio y la promoción de hábitos de vida saludables, que, no obstante, da soporte a cualquier tipo de iniciativa emprendedora, aunque no se ajuste a estos parámetros.

Desde una perspectiva que une los intereses del patrimonio humano, natural y cultural, el Centro de Innovación y Emprendimiento de Castilla y León es el primero de estas características en un territorio español rural.

Se concibe como alternativa viable social, económica y medioambiental para el desarrollo de nuevos proyectos emprendedores desarrollados en torno al territorio del País Románico. Este centro se convierte en un espacio de encuentro y soporte para el emprendimiento, aprendizaje y la innovación, desarrollando su actividad con el objetivo de ensanchar personas para acelerar negocios, siendo centro de atracción para emprendedores, I+D+i, Universidades, etc. y por último ser un referente a nivel internacional.

Se encuentra apoyado por el INIT, creado en 2006, el cual es una agrupación empresarial con sólida experiencia en la generación y apoyo de dinámicas emprendedoras, con la voluntad de configurar un nuevo grupo de empresas innovadoras con objetivos, estrategias y recursos compartidos.

Las razones por las cuales se puso en marcha fue un estudio previo llevado a cabo con el fin de analizar la viabilidad de este proyecto. Con ello un estudio económico a nivel macro y micro, junto a un estudio de la percepción social y los distintos grupos de interés dieron lugar a la siguiente conclusión:

- i. Existencia de un colectivo de personas emprendedoras dinámico pero disperso.
- ii. Un tejido empresarial predispuesto a nuevas formas de aprendizaje y ruptura de límites.
- iii. Interés en la generación de nuevas ideas de empleo cualificado.
- iv. Interés por parte de las Administraciones Públicas.
- v. Predisposición al cambio de paradigma.

Con ello se ha conseguido formar una red de servicios en torno al Centro de Innovación y Emprendimiento, que se encuentra en crecimiento.

La Fundación no se olvida de los universitarios, ni tampoco de su difícil incorporación al mercado laboral. Por ello una serie de herramientas se articulan con el fin de facilitar el aprendizaje, la entrada e inmersión en el mundo laboral, el cual es cada vez más complejo.

- Un ejemplo es el *Birdy*, denominado así porque quiere dar solución a la dificultad que supone emprender, dándose a conocer como un servicio de aprendizaje hacia el vuelo que significa el emprendimiento. Va

dirigido a universitarios, alumnos de Formación Profesional de grado superior y alumnos de Máster. Los alumnos tienen la posibilidad de desarrollar sus ideas de negocio en un entorno creativo rodeado de profesionales. Esto les permite formar un microclima de emprendimiento donde crear sus simulaciones de empresas y de equipos con el objetivo de visualizar su proyecto como posible negocio.

- El *Alojamiento Spin Off* va dirigido a emprendedores universitarios. Les permite desarrollar productos o servicios de conocimiento e investigación aplicada en alguno de los ejes estratégicos del Centro de Innovación y Emprendimiento de la Fundación Santa María La Real.
- Un paso más allá se ha llevado a cabo con el programa *Erasmus Entrepreneur*. Dirigido a emprendedores de otros países, consiste en la estancia temporal en el Centro de Innovación y Emprendimiento de la Fundación en condición de Erasmus profesional. Su finalidad consiste en adquirir y compartir conocimientos y experiencias dentro del marco del desarrollo así como establecer relaciones duraderas de cooperación y colaboración para el desarrollo de productos y servicios.

Una vez analizada la innovación social, la Fundación no se queda ahí, sino que va más allá aprovechando las oportunidades que ofrece la Sociedad de la información. Una vez más ha conseguido hacerse hueco en un sector dinámico a la vez que complejo, el sector tecnológico. Son varias las innovaciones que se han llevado a cabo en este campo, todas ellas bajo la idea del desarrollo sostenible, dándose a conocer y favoreciendo la empleabilidad de la comarca. Si las nuevas tecnologías desempeñan un papel cada vez más importante en distintos ámbitos de nuestra sociedad, entonces, ¿Por qué no aplicarlas a la recuperación y conservación del patrimonio?

De ahí surge la idea y su puesta en marcha ha sido posible gracias a la existencia de un equipo especializado en nuevas tecnologías que ha conseguido, entre otros, el desarrollo de los siguientes proyectos:

- Sistema de Conservación Preventiva y Gestión Solvente del Patrimonio (MHS). Se trata de una innovadora herramienta tecnológica que permite controlar en tiempo real todos los factores que afectan a la conservación de los edificios históricos. Con ello se consigue su óptimo mantenimiento. Se concibe a la innovación como la llave del futuro. Con este sistema conseguimos un salto cualitativo en conservación preventiva del patrimonio en cuatro puntos: control medioambiental, estructural, protección contra incendios y presencia de seguridad.

El sistema funciona través de una red de sensores distribuidos por el edificio, los cuales pueden medir diferentes parámetros: ambientales (temperatura, humedad, corrientes de aire...), estructurales (vibraciones, fisuras, inclinación...), de seguridad, consumos, etc. Con los datos recopilados se realiza una investigación para detectar el grado de afección del edificio, elaborar diagnósticos predictivos, y lo que es más importante, determinar el/los protocolos de actuación preventiva.

MHS ofrece diversos sistemas de mantenimiento, desde el servicio de instalación básica con la emisión de un informe con todos los datos registrados, un servicio adicional de inspección técnica anual o un servicio de mantenimiento integral, modalidad más completa y avanzada con un estudio exhaustivo de la situación del edificio y de sus bienes para un posterior mantenimiento integral de los mismos.

La aplicación de este sistema de monitorización remota y control activo del patrimonio histórico ha nacido de la mano del Arte Románico, sin embargo nada impide que se pueda adaptar a otros ámbitos como la conservación preventiva de monumentos, edificios declarados Bienes de Interés Cultural, yacimientos arqueológicos, así como galerías de arte, colecciones privadas, archivos o bibliotecas.

Un gran ejemplo con fecha en 14 de junio de 2014 es la monitorización del Monasterio de Yuso, en San Millán de la Cogolla (La Rioja)²⁵, que permitirá salvaguardar todas las intervenciones realizadas hasta el momento y conservar las piezas que alberga el edificio, que cuenta con la declaración de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1997.

- “El origen del Románico. El Nacimiento de Europa”. Bajo este lema la Fundación ha presentado el jueves 30 de enero de 2014 su proyecto de colaboración con Google. Su funcionalidad se encuentra en una serie de exposiciones sobre el Románico y la cultura medieval que irán mostrándose progresivamente en la plataforma *Google Cultural Institute*.

Es un paso más para el acercamiento del Arte Románico a la sociedad entendido como la manifestación artística que materializa el surgimiento de una identidad y una cultura común europea.

- La plataforma Románico Digital es un portal que ofrece contenidos digitalizados, seleccionados y archivados que facilitan el acceso y conocimiento del Arte Románico. Están recogidos en el Centro de Documentación del Arte Románico (CeDAR).

El objetivo principal es la accesibilidad de todos los usuarios interesados, tanto expertos como aficionados, a estos contenidos. Además, de manera indirecta, permite la preservación de estos documentos mediante su digitalización y sistematización del conocimiento.

Todo ello sin olvidarse nunca, recuerda Jose María Pérez “Peridis”, de visitar el monumento puesto que “la emoción, el llegar hasta allí, el olor, la humedad, la atmósfera, el misterio, la luz tenue” de los edificios no es posible desde la aplicación tecnológica.

²⁵ EL NORTE DE CASTILLA. La Fundación Santa María la Real inicia la monitorización del Monasterio de Yuso. 9 de junio de 2014.

6. CONCLUSIONES

- A lo largo del trabajo desarrollado ha quedado patente la idea de que la actividad, gestión y normativa aplicable a las fundaciones es muy amplia y diversa, muchas veces controvertida, y que, actualmente, de manera lenta pero no por ello menos eficaz, está sometida a un proceso de cambio y adaptación a las necesidades demandadas por la sociedad.

Las fundaciones se están abriendo paso en un mercado muy complejo que requiere adaptabilidad constante a los cambios, hecho que hasta ahora las fundaciones no han parecido poder abordar. Sus estancamientos han tenido que ser paliados con reformas legislativas para poder continuar realizando sus actividades de fines de interés general, en su papel de coadyuvante de los poderes públicos, lo que hace pensar en la necesidad de que las fundaciones tengan que dar un paso adelante y hacer un esfuerzo siendo ellas mismas las que hagan frente a los cambios.

Deben aprovecharse de sus mejoras competitivas, concebidas como puntos fuertes: cultura y valores, conocimiento histórico de determinados sectores, democracia, cercanía a la sociedad, eficiencia, comunicación, cualificación de sus recursos humanos, etc.; sin embargo, deben hacer frente a las debilidades que presentan: dependencia de subvenciones, liderazgo, gestión organizativa... Si esto es así, darán un cambio en el paradigma del mundo fundacional que únicamente irá en el camino de la mejora superviviente, adaptativa y competitiva.

- Es mi deber realizar una reflexión sobre los fines de las fundaciones, tratados en el presente trabajo. Existe una notable controversia en torno a las actividades económicas que pueden llevar a cabo. Dado que por un lado persiguen fines de interés general, en sentido estricto únicamente podrían realizar aquellas actividades como la restauración del bien patrimonio; sin embargo vemos cómo se ha entendido en sentido amplio y fundaciones, como la presente objeto de estudio actúa

sobre numerosas parcelas del mercado, ejemplo de ello es la Residencia la Tercera Edad, la fabricación de Ornamentos arquitectónicos o la hostelería. Dado que las fundaciones llevan a cabo actividades encaminadas a fines de interés general están exentas de pago de ciertos impuestos o poseen una rebaja en otros (IRPF) lo que las supone una mejora competitiva frente al resto de empresas. ¿Es legal? La respuesta puede ser diversa, lo que sí está claro es que habrá que ver hasta qué punto es justificable que una Fundación, la cual posee un régimen fiscal especial, pueda actuar sobre cualquier tipo de actividad económica, siempre bajo la premisa de no lucrarse, pudiendo suponer una barrera de crecimiento a las demás organizaciones presentes en el mercado de trabajo, dado que no gozan de estos “privilegios”.

- Vemos que la Fundación Santa María la Real ha sido y es un instrumento de Ecodesarrollo Sostenible desde su nacimiento. Numerosos son los medios que ha ido utilizando para su crecimiento sin olvidarse en ningún momento del equipo humano, valor por excelencia. Bajo la premisa del desarrollo sostenible de la comarca han conseguido crear un modelo excepcional que ha permitido el mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio histórico, así como aumentar la empleabilidad de la comarca. En sus inicios, a finales de la década de los 70, Aguilar de Campoo se encontraba en un proceso de despoblación, al igual que otros pueblos y regiones, y gracias a la iniciativa de “Peridis” y un grupo de personas motivadas por los mismos objetivos que él, junto con las dos grandes empresas sitas en la comarca, han conseguido una vuelta de tuerca. Así es que, actualmente Aguilar de Campoo se caracteriza por una elevada tasa de población activa. Es un dato que escasas poblaciones rurales pueden reseñar, lo cual unido al turismo constante del que gozan, la colocan en un lugar privilegiado, dejando atrás la despoblación y su posible desaparición años atrás.

Todo ello unido a la restauración de numerosos edificios históricos han permitido evitar las ruinas, pudiendo acceder a ellos y poder apreciar su distintivo románico que, sin su intervención, no hubiera sido posible.

Otro de los puntos fuertes que han caracterizado a la Fundación para favorecer la empleabilidad de su gente ha sido la hostelería. Un sector que aumenta el turismo era indispensable para aumentar el tránsito de viajeros a la localidad, reto conseguido gracias a la Posada Santa María La Real, entre otros *Alojamientos con historia*.

- Por último, el hecho de contar con fundaciones y otras entidades incluidas dentro del Tercer Sector, que de base cuentan con fines y objetivos comunes como son la falta de lucro, la participación democrática en la toma de decisiones, desarrollo sostenible, apoyo a colectivos desfavorecidos...conlleva pensar que quizás son entidades en las que la sociedad puede apoyar su idea de cambio socioeconómico dentro del entorno tan convulso en el que nos encontramos inmersos.
- La Fundación Santa María La Real sigue la estrategia propuesta para que su existencia sea integradora en el territorio y palanca de cambio como instrumento de ecodesarrollo. Ello queda patente en la idea inicial de *“Las tres P: Patrimonio, Paisaje y Paisanaje”*, clave para conseguir que de una asociación de amigos naciera la Fundación Santa María La Real, y con ello sus numerosos proyectos que ayudan a continuar su labor emprendedora, formativa y de restauración de nuestro patrimonio tan apreciado y admirado por la inmensa mayoría de la población española, europea y a nivel mundial, manteniendo la empleabilidad de las personas, hecho fundamental hoy en día.

7. BIBLIOGRAFÍA

BARRAL VIÑALS, I.: Fundación y empresa: acerca de la actividad económica de las fundaciones. Carta civil, septiembre de 2000. (Barcelona).

CONTRERAS, PEDRO DE PABLO; MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C.; PÉREZ ÁLVAREZ, M. ÁNGEL; PARRA LUCÁN, M. ÁNGELES. Derecho Privado. Derecho de la Persona. Curso de Derecho Civil (I). Colex. 4ª Edición 2011. (Madrid).

FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL: Centro de Innovación y Emprendimiento GIROLAB. INIT.

FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL: Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario: Un programa para desempleados con los desempleados.

GALINDO MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL; RUBIO GUERRERO, JUAN JOSÉ; SOSVILLA RIVERO, SIMÓN: El sector Fundacional en España: Atributos fundamentales (2008-2009). AEF. Año 2012.

GARCÍA-ANDRADE, GÓMEZ, J.: La Fundación: Un estudio jurídico. Escuela Libre Editorial, 1997. (Madrid).

GIRÓN TENA, J.: Tiempo viejos y nuevos de empresas. Cuestiones de Derecho de la Empresa. III Curso de Conferencias. Facultad de Ciencias Públicas, Económicas y Comerciales de Bilbao. Universidad de Valladolid. Bilbao. Curso 1958-59.

LASARTE, CARLOS. Parte General y Derecho de la Persona. Principios de Derecho Civil I. Marcial Pons. Decimoséptima edición. 2011. (Madrid)

PÉREZ ESCOLAR, MARTA. La actividad económica de las fundaciones. Tensiones legislativas e interés general. Thomson Civitas, 2008. Cizur Menor (Navarra).

PÉREZ ESCOLAR, MARTA. Revista universitaria. Ciencias del Trabajo número 6. Las actividades económicas de las fundaciones sometidas al ámbito de aplicación de la legislación castellano-leonesa. Universidad de Valladolid. Año 2005.

PÉREZ PERIDIS, JOSÉ MARÍA. Radio Televisión Española: El ojo crítico. 10/06/2014.

RUBIO GUERRERO, JUAN JOSÉ; SOSVILLA RIVERO, SIMÓN; GALINDO MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL: Comportamiento del empleo en el Sector Fundacional: Actividades contracíclicas y derivaciones de política económica para el sector. AEF. Julio 2013.

TOMÁS Y VALIENTE, F: “Estudio previo” a la obra colectiva Comentarios a la Ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales. Escuela Libre Editorial, 1995. (Madrid).

VALERO AGÚNDEZ, URBANO: La fundación como forma de empresa. Prólogo de I. Girón Tena. Universidad de Valladolid. 1969. (Valladolid).

Páginas web visitadas

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES. www.fundaciones.org.

FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL. www.santamarialareal.org.

DIARIO RESPONSABLE. www.diarioresponsable.com. RSC. Innovadores sociales demandan una formación adecuada para las personas en riesgo de exclusión.

EL NORTE DE CASTILLA. *Innovación Social*. 7 de junio de 2014.

EL NORTE DE CASTILLA. La Fundación Santa María la Real inicia la monitorización del Monasterio de Yuso. 9 de junio de 2014

VII CONFERENCIA Curso de Especialización en Dirección de Fundaciones.